Expediente núm.: 2432/2024
Asunto: PROPUESTA DE REGLAMENTO DE USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE PEGO.
***Objeto**:* APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE PEGO.

REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE PEGO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación
Artículo 2. Definiciones.
Artículo 3. Instalaciones Deportivas Municipales.
Artículo 4. Sectorización de las zonas de la Instalación Deportiva Municipal.
Artículo 5. De la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Pego.
Artículo 6. Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deportes.

TÍTULO II. GESTIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.
Artículo 7. Formas de gestión.
Artículo 8. Gestión directa y Gestión indirecta.
Artículo 9. Gestión mixta.
Artículo 10. Conservación de las Instalaciones Deportivas Municipales.
Artículo 11. Mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales.
Artículo 12. Censo de Instalaciones Deportivas Municipales e inventario de materiales y equipos.

TÍTULO III. USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.
Artículo 13. Uso de las Instalaciones Deportivas Municipales.
Artículo 14. Tipos de usos de las Instalaciones Deportivas Municipales.
CAPÍTULO I. DE LOS USUARIOS/AS, SUS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.
Artículo 15. Concepto de usuarios/as.
Artículo 16. Derechos de los usuarios/as.
Artículo 17. Obligaciones de los usuarios/as.
Artículo 18. Acceso a las Instalaciones Deportivas Municipales.
Artículo 19. Acceso a las Instalaciones Deportivas Municipales en calidad de espectador.
Artículo 20. Venta de entradas en las Instalaciones Deportivas Municipales.
Artículo 21. Responsabilidad de los usuarios/as.
Artículo 22. Pérdida de la condición de usuario/a.
Artículo 23. Derecho de Admisión en las Instalaciones Deportivas Municipales.
CAPÍTULO II. NORMAS GENERALES DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.
Artículo 24. Normas comunes a todas las Instalaciones Deportivas Municipales.
Artículo 25. Vestuarios, taquillas y objetos perdidos.
Artículo 26. Espacios no deportivos.
Artículo 27. De la higiene y desinfección en las Instalaciones Deportivas

Municipales.
CAPÍTULO III. NORMAS PARTICULARES DE USO PARA LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS ELEMENTALES.
Artículo 28. Normas de utilización de la pista de skate, parques deportivos, pista de petanca, pista “Roja” y pista de “Les Verdales”.
CAPÍTULO IV. NORMAS PARTICULARES DE USO PARA LA PISTA DE ATLETISMO “EL PUJOL”.
Artículo 29. Normas de utilización de la pista de atletismo.
Artículo 30. Normas de utilización del campo de césped natural.
CAPÍTULO V. NORMAS PARTICULARES DE USO PARA EL CAMPO DE FUTBOL “CERVANTES”.
Artículo 31. Normas de utilización del campo de fútbol.
Artículo 32. Normas de utilización del gimnasio del “Antic Institut”.
CAPÍTULO VI. NORMAS PARTICULARES DE USO PARA EL RECINTO DEPORTIVO “LA TRILLADORA”.
Artículo 33. Normas de utilización de la pista exterior polideportiva “La Trilladora”.
Artículo 34. Normas de utilización del frontón municipal “La Trilladora”.
Artículo 35. Normas de utilización de la pista de pádel y de la pista de squash “La Trilladora”.
Artículo 36. Normas de utilización de la piscina descubierta “La Trilladora”.
CAPÍTULO VII. NORMAS PARTICULARES DE USO PARA EL PABELLÓN CUBIERTO “AUSIÀS MARCH”.
Artículo 37. Normas de utilización de la pista cubierta polideportiva y salas multiusos.
CAPÍTULO VIII. NORMAS PARTICULARES DE USO PARA LA PISCINA CUBIERTA MUNICIPAL.
Artículo 38. Normas de utilización de los vasos de la Piscina Cubierta Municipal.
Artículo 39. Normas de utilización del Gimnasio Municipal y de la sala de Ciclo Indoor.
CAPÍTULO X. RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN DE USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE PEGO.
Artículo 40. Condiciones generales para todos los tipos de usos.
Artículo 41. Normas específicas.
Artículo 42. Solicitudes de uso de las Instalaciones Deportivas Municipales.
Artículo 43. Autorizaciones para usos puntuales.
Artículo 44. Reservas de las Instalaciones Deportivas Municipales: Clubes Deportivos y Entidades Deportivas.
Artículo 45. Procedimiento de autorizaciones para Clubes Deportivos y Entidades Deportivas no lucrativas para usos continuados por temporadas.
Artículo 46. Reservas de las Instalaciones Deportivas Municipales por otras personas físicas o jurídicas.
Artículo 47. Procedimiento de autorizaciones para otras personas físicas o jurídicas para usos continuados por temporadas.
Artículo 48. Reservas de las Instalaciones Deportivas Municipales por eventos especiales y actividades extraordinarias.
Artículo 49. Cancelación de reservas de las Instalaciones Deportivas Municipales.
Artículo 50. Programas prioritarios a desarrollar en las Instalaciones Deportivas

Municipales.
Artículo 51. Incompatibilidad de solicitudes.
CAPÍTULO XI. DE LOS PRECIOS PÚBLICOS, TASAS Y TARIFAS POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.
Artículo 52. De los precios públicos.
Artículo 53. Obligación de pago por el uso de las Instalaciones Deportivas Municipales.
Artículo 54. Motivos de exención de pago de precios públicos, tasas o tarifas.
Artículo 55. Carnet Esportiu Pego.
CAPÍTULO XII. PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES E IMAGEN DE LAS MISMAS.
Artículo 56. Titularidad de las Instalaciones Deportivas Municipales.
Artículo 57. De la imagen de las Instalaciones Deportivas Municipales.
Artículo 58. Patrocinio de actividades en Instalaciones Deportivas Municipales.
Artículo 59. Logotipos y otras figuras relativas al uso de marcas.

TÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR.
Artículo 60. De la potestad y el procedimiento sancionador.
Artículo 61. De los responsables.
Artículo 62. De las infracciones.
Artículo 63. Concurrencia de infracciones administrativas.
Artículo 64. De la prescripción de las infracciones.
Artículo 65. De las sanciones.
Artículo 66. De la imposición de las sanciones.
Artículo 67. De la prescripción de las sanciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES.
PRIMERA. Instalaciones Deportivas Municipales.
SEGUNDA. Calendario y horarios.
TERCERA. Aforo.
CUARTA. Sanciones según los artículos de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana.

DISPOSICIONES FINALES.
PRIMERA. Habilitación para la interpretación y desarrollo del Ordenanza.
SEGUNDA. Disposiciones no previstas en este Reglamento.
TERCERA. Entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española establece en su artículo 43.3 que es responsabilidad de los poderes públicos la promoción de la educación física y el deporte, facilitando la adecuada utilización del ocio. En este sentido, en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen local, y el artículo 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, entre las materias que constituyen competencias propias de los Municipios, se encuentran las actividades o instalaciones deportivas y la ocupación del tiempo libre.

Por su parte la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, establece en su artículo 7, entre las competencias municipales, "Aprobar la normativa reguladora del uso de las instalaciones y equipamientos deportivos municipales, y promover la plena utilización de estas", entre otras.

Corresponde, por tanto, al Ayuntamiento de Pego, el fomento de la actividad deportiva y del deporte entre la población, dentro de las competencias que le son propias. Para tal fin, la administración debe garantizar a la ciudadanía unas instalaciones deportivas suficientes en número y dignas en sus condiciones de uso. Es por ello que, mediante el presente Reglamento, el Ayuntamiento de Pego pretende regular la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales con el fin de anticipar la resolución de posibles conflictos y controversias derivados de dicho uso, así como dotar a la ciudadanía de una herramienta legal que garantice la seguridad jurídica en las relaciones entre la administración y los administrados, predeterminando los derechos y obligaciones de las partes de esa relación jurídica.

En la actualidad, el deporte no solo es una competencia pública sino que constituye un derecho ciudadano que las Administraciones públicas deben satisfacer adecuadamente. En consecuencia, el Ayuntamiento debe regular el uso y disfrute de sus Instalaciones Deportivas Municipales, fijando unas normas de uso que garanticen la convivencia cívica de todas las personas y de los grupos en los que se integran.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1.1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales del Ayuntamiento de Pego. Se dicta al amparo de las competencias que en esta materia atribuye a los municipios el artículo 7 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, en relación con los artículos 4.a), 22, 25.2.m), 26.1.c) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; de la Ley 2/2022, de 22 de julio, de Ordenación del Ejercicio de las Profesiones del Deporte y la Actividad Física en la Comunitat Valenciana; artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposición vigentes en materia de Régimen Local; y artículo 50.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Ordenanza de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; por la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

1.2. El contenido del presente Reglamento es complementario y supletorio de lo establecido en la regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de los edificios municipales, Instalaciones Deportivas Municipales y piscinas de titularidad municipal, de la normativa de espectáculos y actividades recreativas, así como de la normativa sectorial de consumidores y usuarios. Asimismo, será supletoria, toda aquella normativa que regule la actividad en las Instalaciones Deportivas Municipales.

1.3. El Régimen sancionador, será de aplicación a los usuarios, organizadores y adjudicatarios de actividades deportivas realizadas en las Instalaciones Deportivas Municipales y aquellas Instalaciones Deportivas con convenio.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos del presente Reglamento, regirán las siguientes definiciones y conceptos.

a) Actividad deportiva dirigida: es aquella que se realiza bajo dirección técnica que forma parte de un programa deportivo municipal o que se desarrolla conforme a un programa autorizado o aprobado por el Ayuntamiento de Pego.
b) Actividad deportiva libre o autónoma: es aquella que se realiza en las instalaciones deportivas municipales sin sujeción a un programa deportivo ni sometiéndose a una dirección técnica, realizándose bajo el criterio y la responsabilidad directa de los propios usuarios.
c) Clases de usos: con carácter general, las instalaciones deportivas acogerán exclusivamente usos para realizar actividades deportivas. No obstante se podrán autorizar otro tipo de actividades, extraordinarias, cuando sean compatibles con la naturaleza y fines de la instalación.
d) Curso deportivo: periodo de tiempo que coincide con el periodo lectivo escolar y en el que tienen lugar las actividades deportivas extraescolares que se desarrollan en las Instalaciones Deportivas Municipales
e) Deporte: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Carta Europea del Deporte (2021), todas las formas de actividad física que, mediante una participación organizada o no, tengan como finalidad el mantenimiento o la mejora de la condición física y psíquica, el desarrollo de las relaciones sociales o el logro de resultados en competición a todos los niveles.
f) Instalación Deportiva Municipal y clases: se entenderán comprendidas en este concepto cualquier edificación o inmueble, campo, dependencia, zona o espacio de titularidad municipal dedicado a la práctica de actividades deportivas, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de las actividades deportivas, de titularidad del Ayuntamiento de Pego y con independencia de su modalidad de gestión o autorización de uso, incluyendo las de acceso libre, cuando su acceso no esté sometido a condición o pago de tasas, precios públicos o tarifas.
g) Temporada deportiva: periodo de tiempo en la que se realizan las actividades programadas tanto de entrenamiento como de competición oficial o federada, salvo la pretemporada que se realiza preferentemente durante el mes de agosto.
h) Usuario: a los efectos del presente Reglamento se considerarán personas usuarias:

- Las personas físicas o jurídicas que utilicen las Instalaciones Deportivas Municipales con la finalidad de practicar un deporte, modalidad, prueba o actividad deportiva, así como los espectadores de las mismas y acompañantes de los usuarios que permanezcan en una instalación.
- Las personas titulares de reservas de temporada para unidades o espacios deportivos.
- Las que de forma individual o colectiva utilicen las Instalaciones Deportivas Municipales.
- Los/las deportistas participantes en actividades oficiales de entrenamiento o competición federada.

Artículo 3. Instalaciones Deportivas Municipales.

3.1. Los edificios deportivos definidos en el artículo anterior, cuyo titular sea el Ayuntamiento de Pego, tendrán la consideración de Instalaciones Deportivas Municipales, en alguna de las clases establecidas en este Reglamento.

3.2. Las Instalaciones Deportivas de titularidad municipal a los efectos del presente Reglamento se clasifican en:

a) Instalaciones Deportivas de titularidad municipal, situadas en espacios estrictamente deportivos, gestionadas o administradas por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Pego, sin perjuicio de aquellas otras que puedan incorporarse en un futuro.
b) Instalaciones Deportivas de titularidad municipal gestionadas por otras entidades autorizadas en virtud de acuerdo de cesión adoptado por los correspondientes órganos de gobierno municipales.
c) Instalaciones Deportivas Elementales de titularidad o derecho de uso en otros espacios públicos, que comprende las demás instalaciones situadas en parques, zonas verdes y demás espacios públicos del municipio. Con horario y uso libre y gratuito para toda la ciudadanía, dedicadas a la práctica deportiva y la actividad física sin previa autorización, salvo las excepciones que se establezcan.
d) Instalaciones Deportivas integradas en los Centros Educativos Públicos de Educación Infantil y Primaria, cuya utilización se regirá por lo previsto en este Reglamento con carácter supletorio respecto de las normas dictadas por la administración educativa.

3.3. Cuando se trate de Instalaciones Deportivas Municipales cedidas por otra Administración Pública al municipio para su gestión o explotación, la gestión de la misma se ajustará a lo estipulado en el instrumento que regula la cesión y en su defecto a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 4. Sectorización de las zonas de la Instalación Deportiva Municipal.

Los accesos a los diferentes espacios de las instalaciones deportivas se permitirán a aquellas personas habilitadas para cada uso permitido:

a) Espacios deportivos reglamentarios, áreas de competición, pistas, vasos de piscinas, calles, etc.: uso exclusivo del personal de la Concejalía de Deportes, jueces, árbitros, técnicos, deportistas y personas usuarias
b) Zonas de tránsito de deportistas: uso exclusivo del personal de la Concejalía de Deportes, jueces, árbitros, técnicos, deportistas y personas usuarias
c) Vestuarios: uso exclusivo del personal de la Concejalía de Deportes, jueces, árbitros, técnicos, deportistas y personas usuarias
d) Almacenes, jaulas, armarios, taquillas, etc.: uso exclusivo de las personas autorizadas expresamente por la Concejalía de Deportes. Las entidades deben solicitar cada temporada el uso de almacenes, jaulas y armarios según las indicaciones expresas de la Concejalía de Deportes.
e) Aulas, salas, botiquines, despachos y oficinas: deberá solicitarse su acceso y su uso estará permitido con autorización expresa por parte de la Concejalía de Deportes.
f) Aseos públicos existentes dentro de la instalación deportiva: abierto a todas aquellas personas que accedan a la instalación, bien sean participantes o formen parte del público asistente.
g) Graderío: lugar destinado al público, autoridades y prensa.
h) Gimnasios o Salas de actividad física: uso exclusivo de personas o colectivos autorizados expresamente y dados de alta como usuarios por la Concejalía de Deportes tras el abono del precio público correspondiente.
i) Cafeterías y zonas de terraza, zonas libres y zonas ajardinadas: lugar destinado al público, deportistas, acompañantes, etc., de modo general en todas las actividades.
j) Conserjerías: uso exclusivo del personal de la Concejalía de Deportes o, en su caso, el personal de la empresa adjudicataria.
k) Salas de máquinas, calderas y de mantenimiento de las instalaciones: uso exclusivo del personal de la Concejalía de Deportes o, en su caso, el personal de la empresa adjudicataria.

Artículo 5. De la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Pego.

5.1. La Concejalía de Deportes de Pego se constituye como el órgano gestor de toda actividad relacionada con el ejercicio, la actividad física y el deporte, ejerciendo las labores de promoción, planificación y gestión deportiva, en el ámbito de sus competencias, propiciando la participación, la integración y la cohesión social.

5.2. Corresponde a la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Pego velar por el cumplimiento del presente Reglamento. Podrá dictar las normas e instrucciones que sean necesarias para su desarrollo, interpretación y aplicación. En ningún caso, dichas normas podrán ser contrarias al mismo. Una vez aprobadas, estarán expuestas en lugar visible para conocimiento de todos los usuarios.

5.3. A tal efecto, se adscriben a la Concejalía de Deportes la totalidad de las Instalaciones Deportivas Municipales existentes en la actualidad.

Artículo 6. Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deportes.

6.1. De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las Entidades Locales, las Instalaciones Deportivas Municipales así como las Instalaciones Deportivas Municipales Elementales al aire libre tendrán la calificación de bienes de dominio público afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte.

6.2. La Concejalía de Deportes de Pego, tiene encomendada la gestión, administración, e inspección del patrimonio municipal destinado al uso deportivo. Asimismo ejercitará en vía administrativa o judicial cuantas acciones sean necesarias para una adecuada defensa de dicho patrimonio.

TÍTULO II. GESTIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 7. Formas de gestión.

7.1. La gestión de las Instalaciones Deportivas Municipales podrá realizarse de forma directa o indirecta. Cuando se trate de Instalaciones Deportivas cedidas por el Ayuntamiento de Pego para su gestión o explotación, conforme a lo establecido en este Reglamento.

7.2. El Ayuntamiento de Pego, podrá determinar fórmulas de gestión mixta, en función de sus intereses; así como cualquier otra que aprobará el órgano competente.

Artículo 8. Gestión directa y Gestión indirecta.

8.1. Las Instalaciones Deportivas Municipales, se gestionan de forma directa o indirecta a través de la Concejalía de Deportes de Pego o el órgano que determine.

8.2. Las Instalaciones Deportivas Municipales podrán ser gestionadas indirectamente, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en la legislación vigente. Asimismo, podrán ser gestionadas a través de los instrumentos específicos que establezca la normativa sectorial para instalaciones o infraestructuras deportivas.

8.3. A la Concejalía de Deportes, le corresponde informar y proponer al órgano competente la forma de gestión más adecuada para las instalaciones deportivas municipales. En los supuestos de gestión indirecta, el Ayuntamiento de Pego y/o la Concejalía de Deportes ejercerá, en todos los aspectos técnicos y jurídicos, las potestades administrativas que prevé el ordenamiento vigente a efectos de control y supervisión de la actividad realizada por la adjudicataria de la gestión.

8.4. La Concejalía de Deportes y la/s persona/s o entidad responsable de la gestión de una Instalación Deportiva Municipal podrán proponer normas de régimen interno, de aplicación exclusiva a dicha instalación, que desarrollen lo establecido en este Reglamento; pero siempre la aprobación de las mismas corresponderá al

Concejal delegado de Deportes. En ningún caso las normas de régimen interno podrán ser contrarias a lo establecido en este Reglamento. Una vez aprobadas, las normas de régimen interno estarán expuestas en lugar visible para conocimiento de todos los usuarios de la instalación.

Artículo 9. Gestión mixta.

En función del tipo de instalación y buscando criterios de eficiencia, eficacia así como la optimización de costes de funcionamiento y operatividad, el Ayuntamiento de Pego podrá proponer fórmulas de gestión mixtas, entre la gestión directa e indirecta. Dicha gestión, deberá formalizarse por escrito distinguiendo los derechos y obligaciones del consistorio, así como los de los terceros implicados en la gestión de la instalación.

Artículo 10. Conservación de las Instalaciones Deportivas Municipales.

10.1. La Concejalía de Deportes velará por la buena conservación y el correcto mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales y material adscrito a ellas, garantizando durante el período de vida útil del edificio y enseres, la posibilidad de prestación del servicio para el que fueron construidas o adquiridas.

10.2. La obligación del mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales y sus equipamientos, se extiende a aquellas empresas, profesionales y autónomos que presten sus servicios al Ayuntamiento de Pego (empresas de mantenimiento, reparaciones, personal de servicios contratado, monitores, conserjerías, etc).

10.3. El alquiler de espacios deportivos no implica la cesión de material deportivo (balones, petos, conos, etc). Deberán ser los propios usuarios o entidades las que deberán proveerse de dicho material.

10.4. En caso de préstamo de material deportivo, el Ayuntamiento de Pego, podrá solicitar el pago del alquiler correspondiente y/o una fianza económica por la cesión de material deportivo equivalente al coste/hora del espacio deportivo solicitado.

10.5. Aquellos particulares, autónomos, empresas y entidades de cualquier tipo que hayan solicitado el uso de las instalaciones deportivas o de material/equipamiento deportivo, y consecuencia de su uso negligente, doloso o descuidado, resulten dañados o deteriorados tanto al material como a las instalaciones o alguno de sus elementos, se podrá producir la pérdida de la fianza correspondiente, sin perjuicio de cuantas acciones legales de oficio pudiera emprender el consistorio para la reparación de los daños ocasionados.

10.6. Además, el presente Reglamento otorga la competencia a la Concejalía de Deportes, para sancionar previo informe técnico aquellas situaciones y conductas de los usuarios de las Instalaciones Deportivas Municipales y sus equipamientos, así como de los responsables, monitores, conserjes, entidades que incurran en dejación de funciones; las cuales, deriven para su subsanación de un coste económico producido por averías, roturas, reparaciones, etc.

10.7. El ámbito de aplicación de este artículo se extiende tanto a personas jurídicas como físicas. Además, en caso de producirse cualquiera de las situaciones descritas en este artículo, se podría minorar el citado coste de subsanación y/o reparación, a cualquier cantidad resultante de cualquier subvención que el Ayuntamiento de Pego tuviera adjudicada a la entidad o entidades implicadas, sin perjuicio de que ello pueda suponer la incompatibilidad para solicitar cualquier subvención municipal.

Artículo 11. Mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales.

11.1. La Concejalia de Deportes elaborará las directrices que establecerán las normas técnicas de mantenimiento y conservación comunes a todas las Instalaciones Deportivas Municipales.

11.2. El Plan de Mantenimiento específico para cada Instalación Deportiva Municipal gestionada de forma directa se elaborará por el Ayuntamiento de Pego.

11.3. Cuando se trate de Instalaciones Deportivas Municipales en régimen de gestión indirecta, la entidad adjudicataria presentará a la Concejalía de Deportes, para su aprobación, un Plan de Mantenimiento específico para dicha instalación.

11.4. De igual modo, ocurrirá con instalaciones cedidas o con convenio con con los clubes o entidades deportivas locales, las cuales deberán presentar en el último trimestre del año, una memoria anual de mantenimiento de las instalaciones cedidas para el año siguiente, así como el coste económico de las mismas.

Artículo 12. Censo de Instalaciones Deportivas Municipales e inventario de materiales y equipos.

12.1. El Ayuntamiento de Pego elaborará un censo completo de sus Instalaciones Deportivas Municipales y mantendrá actualizado el inventario de las mismas.

12.2. En cada Instalación Deportiva Municipal existirá, permanentemente actualizado, un inventario exacto de los bienes adscritos a ella, con las incidencias que hubiere. Dicho inventario deberá ser realizado por los responsables de cada instalación o en caso de ser materiales y equipamientos de los clubes y entidades deportivas, deberá solicitarles la relación de los mismos.

TÍTULO III. USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 13. Uso de las Instalaciones Deportivas Municipales.

13.1. En los términos previstos en el presente Reglamento, las Instalaciones Deportivas Municipales tienen como fin la práctica de la actividad física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible de las mismas, previa autorización expresa a tal efecto otorgada por la Concejalía de Deportes de Pego.

13.2. Mediante autorización de la Concejalía de Deportes de Pego, las Instalaciones Deportivas Municipales podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades culturales o sociales. Dicha autorización tendrá carácter discrecional y se otorgará con sujeción a la norma específica en la materia a que se refiera la actividad a celebrar.

13.3. Su uso en cualquier caso estará sujeto a la previa autorización otorgada por la Concejalía de Deportes y al pago del precio público establecido a tal efecto. Las modalidades de uso de estas Instalaciones Deportes Municipales se rigen por lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 14. Tipos de usos de las Instalaciones Deportivas Municipales.

14.1. El uso de las Instalaciones Deportivas Municipales puede tener carácter ordinario o extraordinario.

a) Es ordinario el uso de las Instalaciones Deportivas Municipales cuando se utiliza para desarrollar las actividades o modalidades deportivas para las cuales han sido expresamente diseñados los espacios deportivos, o para realizar en éstos la programación anual de actividades organizadas por la Concejalía de Deportes o por otra persona o entidad debidamente autorizada por Concejalía de Deportes, de conformidad con los dispuesto en la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y establecimientos públicos y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, y sus modificaciones o normativas que deroguen a las anteriores.
   En este caso, el uso podrá tener carácter puntual o por un período determinado de tiempo; individual o colectivo, en los términos del presente Título.
b) Tendrán carácter extraordinario el uso de las Instalaciones Deportivas Municipales en los casos no previstos en el apartado anterior, y particularmente:
   - Cuando se trate de actividades puntuales organizadas por la Concejalía de Deportes de Pego, o entidad debidamente autorizada por la Concejalía de Deportes de Pego.
   - Cuando se trate de una actividad o modalidad deportiva distinta pero compatible con el diseño del espacio deportivo en el cual se va a realizar.
   - Cuanto se trate de una actividad no deportiva que pueda realizarse en los espacios deportivos.

   En este caso, el uso se regirá por lo establecido en la autorización a que hace referencia el apartado siguiente.

14.2. El uso extraordinario de las Instalaciones Deportivas Municipales, salvo que se trate de actividades puntuales organizadas por la Concejalía de Deportes, exigirá la previa autorización de dicho servicio en la que se establecerán las condiciones específicas de uso de la instalación.

a) Estas autorizaciones tendrán carácter discrecional y se extinguirán al cumplirse el plazo establecido, quedando sin efecto por incumplimiento de las obligaciones generales establecidas en este Reglamento o por las particulares

establecidas en el acto de autorización.

b) En todo caso, corresponderá a la Concejalía de Deportes de Pego aprobar y poner a disposición del organizador los modelos de solicitud para la concesión de este tipo de autorizaciones, en los cuales se indicará la antelación con la que deberá presentarse dicha solicitud y la documentación que deberá acompañarse para que pueda procederse a su tramitación.

14.3. La Concejalía de Deportes se reserva, en todo caso y con carácter prioritario, disponer con absoluta libertad e independencia de las Instalaciones Deportivas Municipales para los fines deportivos, culturales, sociales y oficiales que considere oportunos. Además, podrá ejecutar cambios de horario o actividad si fuesen necesarios por motivos sobrevenidos de organización. En tales circunstancias se comunicará a los afectados dicha situación con la máxima antelación posible, trasladándose a otras instalaciones, si ello fuera posible, u ofreciéndoles la posibilidad de trasladar la actividad a unos días u horarios diferentes.

14.4. Así mismo, se podrá suspender la actividad de cualquier Instalación Deportiva Municipal por razones de seguridad, limpieza, mantenimiento, condiciones ambientales que así lo aconsejen o por fuerza mayor. Reservándose el derecho a cerrar sin previo aviso cualquier Instalación Deportiva Municipal al usuario y público general, siempre que las circunstancias así lo aconsejen.

CAPÍTULO I. DE LOS USUARIOS/AS, SUS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.

Artículo 15. Concepto de usuarios/as.

15.1. A efectos del presente Reglamento, se entiende por usuario/a, de las Instalaciones Deportivas Municipales, toda persona física o jurídica debidamente acreditada, que directa o indirectamente, a través de sus socios o miembros, hace uso de las instalaciones, bien de forma libre u organizada.

15.2. Los acompañantes de los usuarios, así como los espectadores, cuando esté permitido su acceso a la instalación y mientras permanezcan en la misma, deberán observar las normas del presente Reglamento, y, en su caso, las normas de régimen interior aplicables a cada instalación.

15.3. Las obligaciones de los usuarios con las Instalaciones Deportivas Municipales, serán de obligado cumplimiento sin necesidad de comunicación previa por la Concejalía de Deportes, teniendo que ser el propio usuario el conocedor de las mismas previamente a su utilización.

15.4. Las normas contempladas en el presente reglamento no son excluyentes con la reglamentación laboral, fiscal u de otro tipo que pudieran derivarse en función de la actividad que el usuario realice en las Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 16. Derechos de los usuarios/as.

Sin perjuicio de los derechos reconocidos en el Texto Refundido de la Ley

General para la defensa de Consumidores y Usuarios, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, así como en el Estatuto de Consumidores y Usuarios de la Comunidad Valenciana aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2019, de 13 de diciembre, de aprobación del texto refundido de la Ley del Estatuto de las personas consumidoras y usuarias de la Comunitat Valenciana, se establecen los siguientes derechos a los usuarios de las Instalaciones Deportivas Municipales de Pego:

a) Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la Instalación Deportiva Municipal.
b) Usar y disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y previo pago del precio público o tasa establecida por el uso, aprovechamiento o realización de actividades, cualquiera que sea la forma de gestión.
c) Disfrutar de las instalaciones, mobiliario y equipamiento deportivo en buenas condiciones de uso, garantizando la protección de su salud y seguridad, conforme a la normativa reguladora.
d) Presentar reclamaciones o sugerencias que estimen convenientes, por escrito, en las hojas disponibles de las Instalaciones Deportivas Municipales o en el propio Ayuntamiento.
e) Ser informado sobre las condiciones de uso de las Instalaciones Deportivas Municipales, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.
f) A que todo curso o actividad deportiva, organizada por el Ayuntamiento de Pego o por clubes y entidades deportivas autorizadas, esté organizado, impartido, dirigido y coordinado por personal con titulación oficial según la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana,la Ley 2/2022, de 22 de julio, de Ordenación del Ejercicio de las Profesiones del Deporte y la Actividad Física en la Comunitat Valenciana.
g) Ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto a sus datos personales, según lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
h) Tener acceso a la siguiente información sobre los servicios deportivos:
    - Oferta de servicios y su forma de acceso.
    - Instalaciones y equipamientos disponibles.
    - Horarios de prestación del servicio.
    - Lista de tarifas vigentes.
    - Suspensión de servicios o cualquier incidencia que se produzca.
i) Colaborar en el buen mantenimiento por medio de la comunicación con el personal responsable de los defectos observados, así como con sus sugerencias.
j) Cualquier otro derecho reconocido en la legislación vigente y en el presente Reglamento.

Artículo 17. Obligaciones de los usuarios/as.

17.1. Los usuarios están obligados al cumplimiento de las siguientes condiciones o normas de uso:

a) Abonar los importes de las Instalaciones Deportivas Municipales y servicios de conformidad con lo establecido en la Ordenanza correspondiente.

b) Utilizar correctamente las instalaciones y dependencias de las mismas con buen trato y cuidado correcto, evitando toda clase de actos que pudieran ensuciar o causar daño en la conservación de las mismas.
c) Cumplir con la normativa específica de cada instalación.
d) Hacer uso de las papeleras habilitadas para ello colaborando en lo posible en el cuidado de las instalaciones, observando las normas de limpieza e higiene establecidas.
e) Hacer uso de cualquiera de las instalaciones con la adecuada indumentaria acorde a las diferentes modalidades deportivas, y efectuar la práctica deportiva con la vestimenta y el calzado adecuado.
f) Respetar los horarios de funcionamiento y cuantas normas e instrucciones dicte la Concejalía de Deportes por sí o a través del personal responsable.
g) Utilizar las instalaciones así como sus espacios auxiliares de vestuarios y aseos, con responsabilidad y actitud de ahorro de suministro eléctrico y de agua potable, y respecto al medio ambiente.
h) Aceptar el cierre temporal o en su defecto la modificación del horario de funcionamiento de cualquier instalación o dependencia, por limpieza, reparación y desarrollo de alguna actividad extraordinaria, así como en periodo estival, navidad, semana santa y demás periodos festivos; o bien por concurrir alguna circunstancia extraordinaria.
i) Responder de los daños personales o materiales que pudiera producir el propio usuario/a, o causar daños a otras personas dentro de la instalación. Cualquier usuario que ocasione desperfectos materiales en las Instalaciones Deportivas Municipales será directamente responsable, por tanto, deberá hacerse cargo de los gastos que origine el desperfecto ocasionado.
j) Dejar las instalaciones en idéntico estado al que se encontraban antes de su utilización y en caso de detectar algún desperfecto o alguna circunstancia anómala, deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento del personal responsable, con objeto de que este pueda evaluar la situación y actuar en consideración.
k) Conservar en todo momento el debido respeto a los equipamientos, al personal y a los restantes usuarios. El incumplimiento de esta norma podrá dar lugar a la expulsión de la persona infractora de las instalaciones deportivas y a las demás sanciones descritas en el Título IV.
l) Los usuarios/as están obligados a recoger el material deportivo utilizado tras acabar la actividad. Deberá respetar los equipamientos deportivos de las instalaciones colaborando en su mantenimiento.
m) Durante los entrenamientos y competiciones oficiales únicamente podrán estar en la Instalación Deportiva Municipal los usuarios/as, entrenadores/as y delegado/as de equipo que estén autorizado/as; el resto de acompañantes y personas seguidoras ocuparán un lugar de la grada.
n) Cumplir la legislación vigente aplicable en las instalaciones deportivas en materia de seguridad de espectáculos públicos, actividades en locales de libre concurrencia, tabaquismo, bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes.
o) Cualquier otra norma, que facilite un uso responsable y cívico de las instalaciones, así como de sus elementos sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 18. Acceso a las Instalaciones Deportivas Municipales.

Las Instalaciones Deportivas Municipales, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para todos los ciudadanos sin otras limitaciones que las establecidas en las leyes o en este Reglamento, las limitaciones propias del uso al que están destinadas y las limitaciones como consecuencia del pago del precio público o tasa en vigor para la actividad de que se trate. Por consiguiente, se abrirán al público para la práctica deportiva, el ocio, el desarrollo de programas de promoción, iniciación, entrenamiento o competición deportiva, tengan o no carácter municipal, así como otros actos recogidos en el presente Reglamento, estando para ello a disposición de cuantas federaciones, clubes y demás figuras asociativas dentro del deporte, centros docentes y en general las personas físicas o jurídicas que concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por el presente reglamento.

Artículo 19. Acceso a las Instalaciones Deportivas Municipales en calidad de espectador.

19.1. El Ayuntamiento de Pego determinará, en función de las particularidades de cada instalación, los supuestos en que el público podrá acceder a todos o alguno de los espacios deportivos en calidad de espectador a fin de presenciar entrenamientos, partidos y competiciones.

19.2. Cuando una persona o colectivo deseen conocer una determinada Instalación Deportiva Municipal podrán concertar una visita con el personal responsable a fin de que la misma no perjudique la actividad y usos que se realizan en aquélla.

Artículo 20. Venta de entradas en las Instalaciones Deportivas Municipales.

20.1. Corresponderá al Ayuntamiento de Pego autorizar la venta de entradas o inscripciones, para la asistencia a entrenamientos, partidos, competiciones o cualquier tipo de actividad que se realice en las Instalaciones Deportivas Municipales, tanto en régimen de gestión directa, indirecta o con convenio. A este efecto, se tendrá en cuenta fundamentalmente la participación del solicitante en competiciones de carácter oficial o la finalidad benéfica, cultural o social de la actividad que se vaya a realizar.

20.2. Cuando se trate de competiciones incluidas en una liga profesional se estará a las normas específicas que se contienen en la Leyes reguladoras del Deporte.

Artículo 21. Responsabilidad de los usuarios/as.

21.1. La responsabilidad por los daños y perjuicios causados por el mal uso o uso negligente de las Instalaciones Deportivas Municipales y sus equipamientos, se exigirá de acuerdo con la normativa regulada de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, además de lo contemplado en este Reglamento.

21.2. En todo caso, la Administración no será responsable de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento por parte de los usuarios/as de las normas

generales establecidas en este Reglamento o las específicas que rijan la actividad o uso del espacio deportivo.

21.3. Cuando se trate de Instalaciones Deportivas Municipales en régimen de gestión indirecta, la responsabilidad por los daños y perjuicios causados se regirá por lo establecido en la legislación correspondiente.

21.4. Cuando se trate de usos extraordinarios y la actividad autorizada pueda comportar un riesgo para terceros, se exigirá la presentación de la documentación que acredite la formalización de un contrato de seguro que cubra las responsabilidades por los daños y perjuicios que puedan causarse.

21.5. La responsabilidad por actos cometidos por los menores, cuando puedan acceder a las Instalaciones Deportivas Municipales sin necesidad de una persona que asuma su guarda y custodia, se regirá por las normas específicas establecidas en la legislación civil y penal.

21.6. De igual modo, el Ayuntamiento de Pego podrá pedir responsabilidades a aquellos clubes y entidades deportivas y a las personas físicas o jurídicas autorizadas, cuyos deportistas, entrenadores, delegados, monitores, directivos, aficionados, peñistas, familiares, etc, que por dejadez, negligencia, dolo o incumplimiento de sus funciones, pudieran ocasionar daños en las Instalaciones Deportivas Municipales. Además, la no previsión de estas conductas por parte de los clubes y entidades deportivas y las personas físicas o jurídicas autorizadas podrá ser motivo de la sanción correspondiente.

21.7. Dicha responsabilidad por falta de previsión y/o cuidado también será extensiva a los clubes y entidades deportivas y a las personas físicas o jurídicas autorizadas, cuando las conductas fueran cometidas por equipos y deportistas que actúen como visitantes, sin perjuicio de las acciones legales que el consistorio pudiera ejercer para la defensa de sus intereses.

21.8. El usuario/a de las Instalaciones Deportivas Municipales será responsable:

a) De los accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento de las presentes normas, de un comportamiento negligente o el mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios y de los daños ocasionados en los mismos.
b) Será responsable del cuidado de sus objetos personales, de la pérdida o sustracción de prendas y demás objetos que se produzcan en las instalaciones deportivas municipales, y sin que pueda efectuar exigencia alguna en sentido contrario a la Concejalía de Deportes o al personal adscrito a la misma.
c) El centro docente, club, grupo de recreación, asociación o entidad, persona física o jurídica a la que se haya concedido la autorización de uso de una Instalación Deportiva Municipal, será responsable de los daños ocasionados en los espacios deportivos o en zonas o elementos anejos por parte de sus miembros. Las mencionadas serán responsables de los daños personales que puedan producirse durante el desarrollo de las actividades deportivas, debiendo disponer del correspondiente seguro de responsabilidad civil.

d) De los daños ocasionados por los usuarios menores de edad serán responsables los padres, tutores o personas que los tengan bajo su custodia. De igual forma, se establecerá la responsabilidad respecto de las personas que se encuentren incapacitadas.
e) En el caso de que un usuario sufra problemas de salud o afecciones que dificulten la práctica deportiva, o que la misma agrave sus síntomas, ella o él mismo será responsable de las consecuencias que en su salud pudiera provocar dicha práctica.

Artículo 22. Pérdida de la condición de usuario/a.

22.1. A efectos de este Reglamento, y en especial de este artículo, se considerará usuario de las Instalaciones Deportivas Municipales, tanto a la persona física como jurídica, incluidas los clubes y entidades deportivas y de otra índole que utilicen las mismas.

22.2. El incumplimiento de lo establecido en las disposiciones contenidas en el presente reglamento y, en particular, de las obligaciones impuestas a los usuarios, llevará consigo la pérdida de la condición de usuario, con la consiguiente obligación de abandonar o prohibición de acceder a las Instalaciones Deportivas Municipales, tal como se indica en el Título IV.

22.3. La pérdida de condición de usuario/a podrá ser:

a) Diaria o puntual (no mayor de un día).
b) Semanal.
c) De duración determinada.
d) Definitiva.

22.4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, se perderá la condición de usuario de las Instalaciones Deportivas Municipales, así como de las actividades que en ellas se realizan:

a) Por la falta de pago del precio público o tasa establecida según la Ordenanza vigente.
b) Por prescripción médica, podrán ser dados de baja aquellos usuarios que por problemas de salud esté contraindicada la realización de las actividades en las distintas Instalaciones Deportivas Municipales. A este efecto, cuando se advierta que un usuario puede padecer cualquier tipo de enfermedad o lesión incompatible con la actividad física que pretenda realizar o que pueda entrañar un riesgo para el resto de usuarios, personal o bienes, podrá exigirse informe médico en el que se acredite dicha compatibilidad, no pudiendo acceder mientras tanto a las Instalaciones Deportivas Municipales.
c) Por no acreditar o sobrepasar la edad establecida para cada actividad.
d) Por renuncia expresa del usuario, con el tiempo establecido para ello.
e) Por resolución de expediente disciplinario.

Artículo 23. Derecho de Admisión en las Instalaciones Deportivas Municipales.

23.1. El personal responsable podrán ejercer el Derecho de Admisión a las Instalaciones Deportivas Municipales si consideran que peligra la seguridad, el correcto uso, el civismo o las condiciones de uso de la instalación para el resto de usuarios. En este caso, deberán informar a la Policía Local.

23.2. El Ayuntamiento de Pego, podrá determinar también medidas cautelares de prohibición de acceso puntualmente o por un tiempo determinado a las Instalaciones Deportivas Municipales, en aquellos casos que se considere que puede verse en peligro la seguridad o integridad física del resto de usuarios de la instalación o público asistente, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente en materia de seguridad ciudadana, actividades públicas de libre concurrencia así como legislación deportiva.

23.3. En el caso de entidades deportivas o de otra tipología, también se les podrá aplicar el Derecho de Admisión, medidas cautelares de prohibición en el uso de las Instalaciones Deportivas Municipales, revocación de permisos y horarios asignados para el desarrollo de sus propias actividades.

23.4. La pérdida de la condición de usuario/a, ya fuera persona física o jurídica, dará lugar a la no devolución del importe satisfecho por el uso de la Instalación Deportiva Municipal.

CAPÍTULO II. NORMAS GENERALES DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 24. Normas comunes a todas las Instalaciones Deportivas Municipales.

24.1. El Ayuntamiento de Pego, podrá establecer, aclarar y ampliar cualquiera de las normas generales de uso contempladas en el presente capítulo, que se dirijan al objetivo de optimizar el uso. Dichas actuaciones, deberán publicarse en espacios visibles con la imagen de la Concejalía de Deportes.

24.2. Las Instalaciones Deportivas Municipales se destinarán exclusivamente a las actividades deportivas para las que estén habilitadas y, excepcionalmente, para actividades distintas (sean o no deportivas), debidamente autorizadas por la Concejalía de Deportes.

24.3. Estará prohibida la filmación, grabación o fotografías a personas, instalaciones y actividades, sin autorización correspondiente de los tutores responsables en caso de menores de edad; debiendo respetar la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

24.4. Estará prohibida la venta ambulante, publicidad u otro tipo de actividades comerciales y/o públicas, ajenas al uso previsto de las Instalaciones Deportivas

Municipales sin autorización expresa.

24.5. Para el uso de cualquier Instalación Deportiva Municipal, se deberá obtener el permiso de la Concejalía de Deportes, y abonar la tasa correspondiente (si procede).

24.6. Se deberán dejar las instalaciones y equipamientos en perfecto estado de conservación tal y como fueron cedidas.

24.7. Se deberá seguir en todo momento las indicaciones del personal de la instalación (conserjes, monitores, técnicos de la Concejalía de Deportes y/o Concejal de Deportes).

24.8. Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.

24.9. Los menores de 14 años, deberán ir acompañados de personas mayores de edad.

24.10. Los padres, madres y/o tutores de los deportistas que permanezcan en las Instalaciones Deportivas Municipales, mientras éstos realicen sus actividades, deberán permanecer en las zonas de público que se determinen. En ese caso, los monitores y responsables, tendrán la competencia de determinar según la actividad y la edad de los deportistas las zonas de espera para los responsables de los menores a su cargo. La Concejalía de Deportes podrá determinar donde puede permanecer las familias de las personas deportistas o público en general.

24.11. No se permite la entrada de animales, salvo perros guía.

24.12. Se deberán respetar, en cada Instalación Deportiva Municipal, las Normativas de uso Específico. Ante posibles dudas, podrán consultar al personal responsable o a la Concejalía de Deportes.

24.13. Queda expresamente prohibido la introducción y/o consumo de bebidas alcohólicas en todo el recinto deportivo. Dicho consumo en actos no deportivos se ajustará a lo que establezca la legislación especial.

24.14. Aquellas personas en estado de embriaguez o estados similares, que ocasionen molestias a deportistas, espectadores o usuarios podrán ser obligados a abandonar la instalación por el personal responsable.

24.15. No se permite comer ni fumar en el terreno de juego, banquillos, vestuarios, zonas anexas, exterior de vestuarios, vasos de piscina, y/o en cualquier espacio de la Instalación Deportiva Municipal.

24.16. Está prohibido el consumo de alimentos (especialmente productos con cáscara) fuera de las zonas destinadas a ello (zonas de bar-cafeterías).

24.17. Queda expresamente prohibido introducir en las Instalaciones

Deportivas Municipales cualquier elemento de cristal o similar, como botellas, frascos, espejos, vasos, etc. que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.

24.18. Queda prohibido introducir elementos (deportivos o no), que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo o las zonas de juego así como sus aledaños.

24.19. Se utilizará la vestimenta y el calzado adecuado para la práctica de cada deporte. Está prohibido la práctica deportiva con calzado y ropa de calle.

24.20. El usuario respetará las normas de mantenimiento debidas a paradas técnicas, mantenimiento de aguas, instalaciones técnicas, segados, abonados, sembrados, regados, marcajes de campos, alumbrado, iluminación interior y exterior, etc., quedando expresamente prohibido, la manipulación de estos sistemas a personal no autorizado, especialmente la iluminación y riego.

24.21. Las estancias en vestuarios no sobrepasará como máximo los 15 minutos, tras el uso de la franja horaria asignada.

24.22. La Concejalía de Deportes, se reserva el derecho de variar los criterios anteriores en función de la mejora del servicio.

24.23. La Concejalía de Deportes, podrá solicitar la firma de un Compromiso de buen uso a todos los usuarios de las Instalaciones Deportivas Municipales.

24.24. Se prohíbe la entrada de patines, monopatines, bicicletas o cualquier otro vehículo, salvo en los lugares autorizados o destinados a tal fin.

24.25. Tanto en espacios deportivos como no deportivos no se podrá superar el aforo permitido.

24.26. No se admite el acceso para el ejercicio profesional de monitores, entrenadores o similares, que no sean personal del propio servicio público o miembros de un club o entidad deportiva o persona física o jurídica autorizada a realizar un uso deportivo de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 25. Vestuarios, taquillas y objetos perdidos.

25.1. Los vestuarios son los espacios habilitados específicamente para que los usuarios puedan cambiarse de ropa y pueden incluir servicios sanitarios, aseos y duchas. Los menores de 14 años solo podrán acceder a los vestuarios con un acompañante, salvo autorización de quienes ejercen la patria potestad o tutela sobre estos. Si el vestuario estuviera diferenciado por sexos, se utilizará el que corresponda al sexo del acompañante mayor de edad. Se permitirá el acceso a los vestuarios para acompañar a aquellos que, aún superando esta edad, presenten algún tipo de diversidad funcional que les impida desenvolverse de forma autónoma en los vestuarios.

25.2. En caso de que se cuenten con taquillas, ni el titular de la instalación ni la entidad gestora organizadora de la actividad o gestora del servicio, asumen

responsabilidad por la pérdida o el deterioro de los objetos personales depositados.

25.3. Los objetos perdidos que se hubieran entregado o recogido en las Instalaciones Deportivas Municipales, se entregarán a la persona responsable de la instalación o se depositarán en la oficina de la instalación, en su caso, por plazo de treinta días, trascurridos los cuales se entregarán a la policía local si no fueren reclamados por sus legítimos propietarios.

25.4. No se permite jugar o efectuar calentamientos con balones, pelotas u otros objetos, en vestuarios, pasillos de acceso a pistas, graderíos, zonas ajardinadas y todos aquellos espacios que no se consideren propiamente deportivos.

25.5. En caso de que no existan vestuarios específicos al efecto, los menores de hasta seis años podrán acceder al vestuario del sexo opuesto, debidamente acompañados por persona mayor de edad que ejerza la patria potestad, tutela o guarda del mismo, a fin de realizar las funciones de aseo y vestido, de acuerdo con las normas específicas que a este efecto establezca la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Pego.

25.6 Para cursos, escuelas o entrenamiento de club, se podrá hacer uso de los vestuarios como máximo 15 minutos antes del inicio de la actividad y 15 minutos después.

25.7. En vestuarios colectivos será necesaria la presencia de un responsable de la entidad deportiva que solicite la llave de acceso a la entrada y revise el correcto estado del vestuario a la salida.

25.8. No se permite el uso de los vestuarios colectivos para la realización de reuniones de personas ajenas a los componentes del equipo.

25.9. Se prohíbe afeitarse, así como realizar cualquier tipo de depilación o tratamiento corporal en vestuarios, duchas o aseos.

25.10. No se permite dejar desperdicios, papeles o residuos en las instalaciones, debiendo utilizar las papeleras u otros recipientes destinados al efecto.

25.11. Se recomienda:

a) La utilización de chanclas y evitar desplazamientos con pies descalzos.
b) Tener precaución sobre el material individual (toallas, chanclas, peines) desaconsejando su intercambio, así como evitar el contacto de dicho material con el suelo.
c) No dejar objetos personales o de valor. La Concejalía de Deportes no se hace responsable de la ropa u objetos que puedan extraviarse.

Artículo 26. Espacios no deportivos.

26.1. Las obligaciones y normas de comportamiento previstas en el presente Reglamento se aplicarán en la totalidad de los recintos e Instalaciones Deportivas

Municipales, incluidos todos sus espacios, zonas de espera, gradas, bares, terrazas, accesos, espacios administrativos y de atención al público así como en las zonas de recreo y los espacios urbanizados o ajardinados existentes.

26.2. Al resto de dependencias no deportivas como almacenes, cuartos de material, salas técnicas, enfermería, despachos y otros espacios anexos, sólo podrán acceder el personal municipal o bien el personal autorizado por la Concejalía de Deportes.

26.3. Los/las deportistas, solamente podrán acceder a los almacenes de material con el visto bueno de su monitor/a para colaborar en la recogida o devolución del material.

Artículo 27. De la higiene y desinfección en las Instalaciones Deportivas Municipales.

27.1. Las Instalaciones Deportivas del recinto tendrán un programa semanal de limpieza en función de sus características. La limpieza y desinfección de vestuarios se efectuará diariamente al igual que el tratamiento del agua de piscinas.

27.2. El agua de las piscinas cumplirá un estricto control cuyos resultados serán expuestos al público con la periodicidad establecida por la normativa vigente.

27.3. El uso de chanclas en vestuarios y zonas de piscinas es obligatorio para usuarios y acompañantes por requisitos normativos.

27.4. Todos los usuarios deben velar por las condiciones higiénicas de las instalaciones.

27.5. La piscina es un recinto público de libre acceso, pero aquellas personas que padezcan algún tipo de patología de susceptible contagio, deben evitar su acceso mientras dure la misma, a fin de evitar molestias a otros usuarios.

27.6. La Concejalía de Deportes puede limitar el acceso de forma temporal a un usuario que presente alguna de estas patologías potencialmente contagiosas para preservar la seguridad del resto de personas usuarias.

CAPÍTULO III. NORMAS PARTICULARES DE USO PARA LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS ELEMENTALES.

Artículo 28. Normas de utilización de la pista de skate, parques deportivos, pista de petanca, pista “Roja” y pista de “Les Verdales”.

28.1. Se utilizarán para aquellas actividades para las que han sido diseñadas, necesitando el permiso de la Concejalía de Deportes para realizar cualquier otra actividad.

28.2. Su uso se ceñirá a los horarios de apertura al público que se estipulen.

28.3. Por ser instalaciones normalmente abiertas al público y de uso libre, cualquier usuario deberá hacer un uso cívico y responsable de la instalación.

28.4. Se permite el acceso a la pista de skate a aquellas personas con bicicletas, monopatines, patines y patinetes (no eléctricos), todos ellos específicos y adaptados para la actividad, siempre y cuando tengan el suficiente dominio técnico.

28.5. Es obligatorio en la pista de skate el uso durante la práctica de casco homologado y protecciones en las rodillas, codos y muñecas.

28.6. Estará prohibido la introducción de cualquier aparato o medio de transporte diferente del que tiene especificado en su uso (ej: coches de radiocontrol en skateparks, bicicletas en pistas de petanca, etc).

28.7. Todas las personas usuarias dispondrán de las coberturas sanitarias suficientes, pública o privada, pero que en todo caso les cubran la atención y el tratamiento sanitarios frente a posibles accidentes durante la actividad.

28.8. Estará prohibido la utilización de materiales y equipamientos deportivos que dañen las superficies de juego o los espacios anexos. Queda prohibido golpear y colgarse en los elementos técnicos como equipamientos deportivos, porterías, canastas, etc.

28.9. No se permite la práctica sin camiseta. Deberá utilizarse el vestuario deportivo adecuado. Para realizar la actividad deberá utilizarse un calzado deportivo limpio, distinto al de calle. Los auxiliares o acompañantes de los deportistas deberán abstenerse de utilizar calzado de calle.

28.10. Estará prohibido la modificación del sitio o posición de cuantos elementos conformen la instalación, incluida la señalítica de la misma. Se utilizará la pista sin monopolizar el uso, alternando y cediendo los espacios de forma segura evitando colisionar con otros usuarios.

28.11. Los acompañantes y espectadores deberán permanecer fuera de la zona de práctica.

CAPÍTULO IV. NORMAS PARTICULARES DE USO PARA LA PISTA DE ATLETISMO “EL PUJOL”.

Artículo 29. Normas de utilización de la pista de atletismo.

29.1. En la pista solo se podrá entrenar con zapatillas e indumentaria deportiva adecuada, no pudiéndose utilizar pelotas de fútbol de ninguna otra modalidad deportiva, ni se permitirá el entrenamiento sin vestimenta adecuada o torso desnudo.

29.2. Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.

29.3. Queda prohibido gritar o dar voces que pudieran molestar a los

deportistas.

29.4. La escuela deportiva de Atletismo tendrá prioridad para utilizar las calles de la pista.

29.5. Se respetarán las normas de uso de cada calle y espacio atlético específico establecido diariamente en función de los entrenamientos.

29.6. Para pasar al campo de césped habrá que hacerlo por el trayecto más corto posible y habilitado a tal efecto, evitando molestias a los usuarios que estén utilizando la pista.

29.7. Los equipos de otros deportes distintos del atletismo utilizarán como norma general calles exteriores.

29.8. Los espectadores de las competiciones de atletismo y encuentros de fútbol deben de colocarse en las zonas habilitadas para ello, estando totalmente prohibido situarse en cualquier otra zona propia de la pista de atletismo.

29.9. Los días de competición permanecerán cerradas las pistas para los usuarios que no tomen parte en ellas, en los horarios que se indicarán convenientemente.

Artículo 30. Normas de utilización del campo de césped natural.

30.1. Se respetarán las normas de mantenimiento del terreno en lo que se refiere a segado, abonado, sembrado, regado, marcaje del mismo, etc.

30.2. Se utilizará el adecuado calzado para la práctica de cada deporte y vestido deportivo conveniente.

30.3. Los días de partido, oficial o amistoso, permanecerá cerrado para los restantes usuarios, en los horarios que se indicarán convenientemente, al objeto de que el estado sea el mejor posible al comienzo del mismo.

30.4. No pinchar el césped (picas, mini vallas, ruedas, etc.) ni arrastrar objetos (bidones, bancos, etc).

30.5. Repartir la intensidad de uso en todas las zonas del campo.

CAPÍTULO V. NORMAS PARTICULARES DE USO PARA EL CAMPO DE FUTBOL “CERVANTES”.

Artículo 31. Normas de utilización del campo de fútbol.

31.1. Los vestuarios a utilizar serán indicados por el personal responsable, o mediante las correspondientes señalizaciones.

31.2. Los delegados o entrenadores de los diferentes equipos al retirar las llaves de los vestuarios deberán firmar en el estadillo establecido al efecto, debiendo repetir la operación en el momento de su devolución. Durante el periodo de tiempo en el que las llaves permanezcan en su poder, los clubes a los que representan serán responsables de los daños que pudieren realizarse.

31.3. No pinchar el césped (picas, mini vallas, ruedas, etc.) ni arrastrar objetos (bidones, bancos, etc).

31.4. Repartir la intensidad de uso en todas las zonas del campo.

31.5. No usar calzado deportivo con tacos de metal.

Artículo 32. Normas de utilización del gimnasio del "Antic Institut".

32.1. Para realizar la actividad deberá utilizarse un calzado deportivo limpio, distinto al de calle.

32.2. Los vestuarios a utilizar serán indicados por el personal responsable y mediante las correspondientes señalizaciones.

32.3. Queda prohibido golpear elementos técnicos como equipamientos deportivos, cortinas divisorias, porterías, canastas, etc.

32.4. Solo está permitido acceder al tatami municipal sin calzado o con calcetines, quedando totalmente prohibido el acceso con calzado de cualquier tipo.

32.5. La indumentaria será la adecuada para cada arte marcial y en su defecto, por ser el primer día u olvido, solo se podrá acceder con chándal o ropa deportiva quedando prohibido el uso de ropa de calle.

32.6. Queda totalmente prohibida la entrada en el tatami con accesorios personales como pulseras, collares, piercings en zonas visibles, pendientes u otros complementos que puedan ser causa de un accidente deportivo.

32.7. No se podrán introducir ni utilizar en el tatami pelotas, aparatos, raquetas, saltadores u otro equipamiento deportivo, salvo autorización municipal expresa.

32.8. No podrán introducirse en el tatami objetos cortantes o punzantes que puedan dañar el tatami, con excepción de las armas de aikido durante la práctica.

32.9. Queda prohibido derramar cualquier tipo de líquido o producto sobre el tatami.

32.10. Respecto al pago del precio público o tasa se estará a lo establecido en la Ordenanza Reguladora.

CAPÍTULO VI. NORMAS PARTICULARES DE USO PARA EL RECINTO DEPORTIVO “LA TRILLADORA”.

Artículo 33. Normas de utilización de la pista exterior polideportiva “La Trilladora”.

33.1. En las horas y días de competición los usuarios que no tomen parte en ellas, deberán permanecer en las zonas destinadas a público.

33.2. Queda prohibido golpear elementos técnicos como equipamientos deportivos, porterías, canastas, etc.

33.3. La colocación de las canastas en pista central será realizada por las personas responsables de la Instalación Deportiva Municipal.

Artículo 34. Normas de utilización del frontón municipal “La Trilladora”.

34.1. Sólo se podrá acceder con calzado y equipamiento deportivo adecuado, quedando prohibida la utilización de calzado sin suela de goma.

34.2. Asimismo los entrenamientos y partidos se realizarán con el equipamiento y las protecciones adecuadas o que fueren preceptivas, según la modalidad de que se trate.

34.3. Los usuarios sólo utilizarán el tipo o clase de pelota homologada que corresponda a cada modalidad deportiva siguiendo las indicaciones de los empleados municipales u organizadores de la actividad.

34.4. En las horas y días de competición los usuarios que no tomen parte en ellas, deberán permanecer en las zonas destinadas a público.

34.5. Los espectadores y acompañantes que, por permitirlo las reglas de juego, ocupen espacios aceptados como zona de juego, asumen los riesgos derivados de la práctica deportiva, sin perjuicio de la responsabilidad del organizador conforme a la legislación vigente.

34.6. Las reservas no podrán exceder de hora y media consecutiva por usuario.

Artículo 35. Normas de utilización de la pista de pádel y de la pista de squash “La Trilladora”.

35.1. La hora de acceso y abandono de las pistas será las que efectivamente tengan reservadas no pudiendo adelantarse o alargarse por ninguna razón.

35.2. Un usuario no podrá reservar más de una pista el mismo día.

35.3. No se podrá reservar pista a nombre de terceros en beneficio propio.

35.4. Las reservas no podrán exceder de hora y media consecutiva por usuario.

35.5. No se permitirá manipular las redes ni cambiar ningún equipamiento de ubicación salvo autorización expresa del personal encargado.

35.6. No está permitido golpear intencionadamente el cristal, las vallas o la red de la pista.

35.7. No está permitido utilizar la pista para juegos distintos al pádel o al squash, ni introducir otros móviles deportivos como balones, sin autorización de la Concejalía de Deportes.

35.8. El número de usuarios por pista, será de un máximo de 4, salvo en docencia y con autorización de la Concejalía de Deportes.

35.9. Respecto al pago del precio público o tasa se estará a lo establecido en la Ordenanza Reguladora.

Artículo 36. Normas de utilización de la piscina descubierta "La Trilladora".

36.1. No se permite la entrada libre a menores de 14 años si no van acompañados de personas adultas que asuman su responsabilidad. En el vaso de chapoteo está prohibido el acceso a mayores de 7 años, y estando siempre supervisado por un adulto.

36.2. Como medida de salud higiénica, no se permite el acceso al recinto de la piscina a personas con heridas abiertas, abscesos, o enfermedades infecto-contagiosas, salvo informe médico en sentido contrario.

36.3. Se seguirá en todo momento las indicaciones del personal de la piscina y de los socorristas.

36.4. No se permite introducirse en la zona de playa ni en la piscina con ropa de calle. Es obligado la utilización del bañador, no permitiéndose el baño sin la parte de arriba del bikini u otro tipo de indumentaria diferente a la de baño, ni calzados que no sean apropiados para el agua.

36.5. Es obligado ducharse siempre y en cada ocasión, antes de introducirse en el agua.

36.6. Las cremas solares se aplicarán en las zonas de solárium, césped o sombras, nunca en el bordillo de la piscina.

36.7. No se permite comer en el recinto de la piscina correspondiente a las playas y lámina de agua, así como fumar o introducir bebidas. Únicamente se podrá introducir bebidas no alcohólicas en zonas habilitadas y señalizadas al efecto.

36.8. No se permite introducir sombrillas, mesas, sillas y demás elementos.

36.9. En la piscina descubierta quedará prohibido el uso de gafas de buceo, aletas, colchones neumáticos, flotadores, material de juego u otros objetos que a criterio del socorrista puedan alterar el buen funcionamiento de la piscina, salvo en actividades autorizadas por la Concejalía de Deportes.

36.10. No se permitirá arrojarse a la piscina al resultar peligroso a los bañistas que pudieran estar sumergidos y zambullirse de cabeza en las zonas poco profundas del vaso. No se podrán realizar juegos ni prácticas peligrosas, correr, zambullidas, arrojar objetos, ni en general, todos aquellos actos que dificulten u obstaculicen el normal desarrollo de las actividades de la instalación.

36.11. No está permitido realizar apneas, salvo expresa autorización de la Concejalía de Deportes para el entrenamiento de modalidades deportivas subacuáticas y debidamente controladas por personal técnico titulado.

36.12. Siempre que se dispongan calles, únicamente podrán entrar los bañistas que destinen el uso para la práctica deportiva de la natación. Se deberá circular siempre por la parte derecha del carril para facilitar el nado. Así mismo se respetarán las calles reservadas a cursos y actividades.

36.13. Está prohibido el uso de aparatos de música, sin consentimiento de la Concejalía de Deportes.

36.14. Se prohíbe abandonar desperdicios, papeles o residuos en las instalaciones, debiendo utilizar las papeleras u otros recipientes destinados al efecto.

36.15. Los usuarios serán responsables de los daños que ocasionen en las instalaciones por culpa propia y/o negligencia y establece la responsabilidad a los adultos al respecto de los daños que puedan ocasionar los menores de edad a su cargo.

36.16. Respecto al pago del precio público o tasa se estará a lo establecido en la Ordenanza Reguladora.

36.17. En caso de que los parámetros del agua de los vasos de la piscina estén fuera del rango decretados por las normativas estatales y autonómicas de Piscinas de Uso Público, la Concejalía de Deportes se reserva el derecho de cerrar la Instalación hasta la realización de la corrección y estar dentro de los parámetros establecidos.

CAPÍTULO VII. NORMAS PARTICULARES DE USO PARA EL PABELLÓN CUBIERTO “AUSIÀS MARCH”.

Artículo 37. Normas de utilización de la pista cubierta polideportiva y salas multiusos.

37.1. Se deberá respetar los horarios de reserva tanto en el acceso como en la

salida de la pista.

37.2. Los usos no deportivos que hayan sido autorizados, deberán contemplar obligatoriamente medidas de protección de pavimento frente a suciedad o deterioro.

37.3. Las personas acompañantes deberán permanecer en los graderíos o aledaños de la instalación, sin posibilidad de acceso a las pistas.

37.4 En ningún caso, podrán acceder menores de forma puntual sin que esté presente en la instalación la persona mayor de edad responsable del grupo.

37.5. Los equipos de música y marcadores de propiedad municipal sólo podrán ser utilizados por personal autorizado. Los clubes y entidades deportivas que los utilicen deberán responsabilizarse de un uso adecuado de los mismos.

37.6. La utilización de cualquier equipo de música comporta una regulación adecuada del volumen del aparato.

37.7. Se prohíbe el arrastre de bancos u otros elementos que puedan deteriorar el pavimento deportivo.

37.8. No se permite manipular los equipamientos deportivos existentes sin autorización del personal autorizado y sin que éste se encuentre presente.

37.9. En ningún caso, se podrá pegar al suelo ningún tipo de adhesivo o pintura o la utilización de ningún elemento que modifique las condiciones antideslizantes del pavimento.

37.10. No se permitirá colgar ni pegar carteles, pancartas o instalar cualquier tipo de anclaje, sin previa autorización de la Concejalía de Deportes.

37.11. Queda prohibido el acceso de vehículos de ningún tipo, salvo los que estén expresamente autorizados por la Concejalía de Deportes para trabajos de carga/descarga o reparación.

37.12. Se prohíbe el uso de las porterías sin que estén convenientemente ancladas.

37.13. No está permitido colgarse en largueros, postes y redes de las porterías y canastas.

37.14. Respecto al pago del precio público o tasa se estará a lo establecido en la Ordenanza Reguladora.

CAPÍTULO VIII. NORMAS PARTICULARES DE USO PARA LA PISCINA CUBIERTA MUNICIPAL.

Artículo 38. Normas de utilización de los vasos de la Piscina Cubierta Municipal.

38.1. Los usuarios deberán atender en todo momento las indicaciones de los socorristas y del personal encargado en beneficio de una adecuada utilización de los equipamientos.

38.2. Se prohíbe la entrada a la zona de baño con ropa y calzado de calle.

38.3. Será obligatorio el uso de bañador, gorro de baño y de chanclas en las zonas de baño, duchas de acceso a piscinas y zonas húmedas. No está permitido el uso de ropa interior debajo de la ropa de baño.

38.4. Es obligatorio el uso de las duchas antes de cada acceso a los vasos de la piscina.

38.5. No se podrán realizar juegos ni prácticas peligrosas, correr, zambullidas, arrojar objetos, ni en general, todos aquellos actos que dificulten u obstaculicen el normal desarrollo de la actividad.

38.6. No está permitido acceder de cabeza al vaso de aprendizaje, debiendo hacerlo por los lugares habilitados para ello.

38.7. No está permitido realizar apneas, salvo expresa autorización de la Concejalía de Deportes para el entrenamiento de modalidades deportivas subacuáticas y debidamente controladas por personal técnico titulado.

38.8. Las calles para el uso libre se distribuirán por niveles, siendo las centrales las destinadas para niveles avanzados. Así mismo, se respetarán las calles reservadas a cursos y actividades. Se regirán las siguientes normas para la práctica en la natación libre:

a) En el caso de utilizarse una misma calle por dos usuarios ésta se dividirá por su marca de fondo en dos calles para su uso independiente por cada persona, con el fin de evitar los adelantamientos y no afectar el ritmo de natación de la otra persona.
b) En caso de utilizarse una misma calle por más de dos personas se nadará siempre junto a la corchera derecha, respetando siempre este sentido del nado.
c) Las calles del vaso grande tienen un determinado nivel de ocupación y nivel de nado que deberá estar controlado por el personal socorrista de la instalación en función de la evaluación de la demanda que exista en cada momento.
d) Las calles tienen una organización del uso en función de la reserva para cursos, clubes y entidades deportivas o baño libre, existiendo para este último un nivel de nado preestablecido que obliga a los nadadores a

utilizar la calle más adecuada a su nivel. El socorrista está habilitado para poder controlar el uso que se haga de las calles de la piscina, de forma que se respete el nivel de nado de cada calle por parte de los usuarios, pudiendo solicitar a un nadador que cambie de calle si así lo considera. También tiene potestad para modificar los niveles de nado asignados en la planilla de calles, si considera que es necesario readaptarlos por la demanda existente en un momento determinado.

e) En horarios de baja afluencia, puede haber una mayor flexibilidad de uso, en lo referente a los niveles de nado de las calles, de manera, que mientras no exista ningún conflicto, los nadadores podrán utilizar cualquiera de las calles que se encuentren disponibles, siempre atendiendo a cualquier indicación del socorrista, que es la persona adecuada para regular dicha flexibilidad de uso y decidir en qué momento es posible.
f) En las franjas horarias de mayor ocupación, se requiere la colaboración de los nadadores, que deberán usar aquellas calles cuyo ritmo de nado sea el más aproximado al suyo propio, atendiendo a cualquier indicación que el socorrista pueda hacerles, para una gestión del baño más eficiente y equitativa.
g) La calle 8 de los vasos polivalentes está dotada con una silla hidráulica para que puedan entrar o salir del agua de forma autónoma las personas con movilidad reducida, siendo por ello prioritario el nivel bajo de nado en dicha calle durante todo el horario.
h) Los cursos y servicios programados por la Concejalía de Deportes tienen prioridad sobre el resto de usos. El baño libre, para niveles de nado bajo y medio es prioridad del servicio público. El socorrista tiene competencia para poder indicar a un usuario que cambie su carril de nado y se ubique en uno más adecuado.
i) La piscina de aprendizaje tiene una temperatura del agua más elevada y una profundidad menor, siendo su uso prioritario el terapéutico y el de enseñanza. Los bebés deberán utilizar dicho vaso de forma obligatoria, tanto en los cursos organizados como en el baño libre, y deberán utilizar de forma obligatoria un pañal adecuado para el agua.
j) A los efectos del presente artículo, se considera que es una “calle” de la piscina, el espacio de la lámina de agua que queda delimitado a ambos lados por corcheras, o bien por una corchera a un lado y por el límite lateral del vaso por el otro, en el caso de las calles laterales.

38.9. Se abstendrán de utilizar la instalación aquellas personas que sufran enfermedades infeccioso-contagiosas así como el baño con heridas abiertas.

38.10. No está permitido comer en ningún espacio de la instalación, piscina o vestuarios.

38.11. Se prohíbe abandonar desperdicios, papeles o residuos en las instalaciones, debiendo utilizar las papeleras u otros recipientes destinados al efecto.

38.12. El material auxiliar de la instalación es de uso exclusivo para cursos organizados. Se podrá hacer uso de aletas y material auxiliar propio en las calles destinadas para ello. Se regirán las siguientes normas para la utilización del material

auxiliar:

a) El material acuático utilizado en las piscinas puede ser propio de la Concejalía de Deportes o particular de un usuario.
b) Existe un material auxiliar de natación a disponibilidad de los nadadores. No obstante se puede solicitar puntualmente algún material específico a los socorristas, por necesidades particulares rehabilitadoras. El socorrista valorará la necesidad y el tipo de material solicitado por el usuario.
c) El material de préstamo debe ser utilizado correctamente y devuelto al mismo lugar en buenas condiciones. Se deberá observar un uso adecuado de todo el material que se utilice con el fin de facilitar la flotabilidad o la propulsión, de manera que no se interfiera con el resto de nadadores.
d) El uso del material propio estará limitado a los ratios de ocupación y la valoración de las posibles molestias al resto de nadadores ocasionadas por el excesivo movimiento de la lámina de agua, riesgo de colisiones, etc. Igualmente será el socorrista quien determine la posibilidad o imposibilidad de uso en un momento dado.
e) Se prohíbe el uso de colchones neumáticos, pelotas, u otro elemento lúdico al margen de los cursos de iniciación controlados por un monitor y que puedan impedir el normal funcionamiento, salvo en los casos en que así se indique por la dirección de la instalación.

38.13. Los usuarios serán responsables de los daños que ocasionen en las instalaciones por culpa propia y/o negligencia y establece la responsabilidad a los adultos al respecto de los daños que puedan ocasionar los menores de edad a su cargo.

38.14. No podrá acceder ninguna persona dentro de la instalación de la piscina sin la presencia de la responsable socorrista de la instalación. La persona socorrista es la encargada de velar por la seguridad de los bañistas, y con este fin tiene competencia en la gestión de los usos de las calles de la piscina de enseñanza/natación.

38.15. En ningún caso, podrán acceder menores de forma puntual sin que esté presente en la instalación la persona responsable del grupo. Los menores de 14 años, no podrán acceder a las piscinas salvo que vayan acompañados de un mayor de edad que se responsabilice de su comportamiento y seguridad.

38.16. Por la seguridad de los niños menores de 14 años que hacen uso de los cursos de natación organizados por la Concejalía de Deportes, se seguirán las siguientes directrices:

a) Se permitirá la entrada a los acompañantes de los menores únicamente 10 minutos antes del inicio de los cursos.
b) Los menores no podrán entrar dentro del recinto de la piscina hasta que los monitores los recojan a la salida del vestuario.
c) A la finalización del curso, los menores no se podrán quedar solos, sin control visual, dentro del recinto, por lo que los acompañantes deberán

estar 5 minutos antes de terminar el curso para recogerlos.

d) Una vez se termina el curso de natación, el personal monitor no se hace responsable del control del menor.
e) Los familiares de los usuarios menores de 6 años no podrán abandonar la instalación por si necesitan su atención durante el transcurso del curso de natación.
f) Para los cursos de bebés (de 9 a 18 meses y de 19 a 36 meses), deberá acceder al vaso de la piscina el familiar del menor para ser parte del curso, así controlar al menor.

38.17. Para el acceso a las piscinas municipales será necesario abonar el precio público o tasa establecida en la correspondiente Ordenanza de precios Públicos previa presentación de documento acreditativo.

38.18. Por razones de seguridad, no estará permitido el uso de gafas de vista en la lámina de agua de la piscina.

38.19. Los niños y niñas sin control de esfínteres deberán usar braga-pañal específico para piscinas.

38.20. La entrada a la instalación se realizará, de forma obligatoria, con el carnet de acceso a la piscina, el cual se le activará automáticamente si está al corriente de pago. Se regirán las siguientes normas para la utilización del carnet de entrada:

a) El carnet de acceso tendrá un coste establecido en la Ordenanza Reguladora.
b) El carnet de entrada es individual e intransferible.
c) Para evitar su uso indebido, la pérdida o el robo del carnet de acceso debe ser comunicado lo antes posible en la recepción.
d) El uso fraudulento del carnet de entrada se sancionará según lo dispuesto en el Título IV.
e) En el caso de abonar la cantidad económica de una entrada de uso libre a la instalación, no será obligatoria la entrada con el carnet de acceso.

38.21. El acceso con una entrada de uso libre se termina al salir de la Instalación Deportiva Municipal después de su utilización, no tendrá vigencia diaria.

38.22. En caso de que los parámetros del agua de los vasos de la piscina estén fuera del rango decretados por las normativas estatales y autonómicas de Piscinas de Uso Público, la Concejalía de Deportes se reserva el derecho de cerrar la Instalación Deportiva Municipal hasta la realización de la corrección y estar dentro de los parámetros establecidos.

Artículo 39. Normas de utilización del Gimnasio Municipal y de la sala de Ciclo Indoor.

39.1. Podrán acceder aquellos que cumplan con los requerimientos

establecidos por la Concejalía de Deportes para cada caso en particular.

39.2. No se permite el acceso a menores de 15 años. Los usuarios de 15, 16 y 17 años deberán tener una autorización firmada por su madre, padre o persona tutora que les autorice.

39.3. El acceso a la sala debe realizarse con ropa y calzado deportivo, no permitiéndose el acceso sin ellos.

39.4. Es obligatorio traer una toalla y usarla encima de los aparatos que se vayan a utilizar como medida higiénica y de conservación de los mismos. Es obligatorio limpiar las máquinas después de utilizarlas con el producto de limpieza aportado por la entidad.

39.5. No se permite utilizar las máquinas para un uso distinto del previsto.

39.6. Siempre que se utilicen materiales móviles (mancuernas, barras, discos, etc.) es obligatorio colocarlos en su lugar correspondiente una vez finalizados los ejercicios. Nunca deben sacarse de la Sala de Musculación.

39.7. No está permitida la manipulación mecánica de los aparatos de las salas.

39.8. Todo deterioro de material, aparatos de musculación, máquinas cardiovasculares e instalaciones, ocasionado por su uso indebido o negligente, conlleva a su reposición o pago de los mismos.

39.9. Los materiales y aparatos que existen en las salas son potencialmente peligrosos si se utilizan de manera incorrecta o negligente.

39.10. Respecto al pago del precio público se estará a lo establecido en la Ordenanza Reguladora.

39.11. Está prohibido entrar al Gimnasio con la bolsa o mochila, se debe guardar en las taquillas de la instalación.

39.12. El tiempo de uso individual de las máquinas de correr, elípticas o similares, no puede sobrepasar los 30 minutos.

39.13. El tiempo de uso individual de las máquinas o elementos de musculación no puede sobrepasar los 10 minutos.

39.14. Mientras se está realizando una clase colectiva en la sala de Ciclo Indoor, no está permitida la entrada a dicha sala.

39.15. La entrada a la instalación se realizará, de forma obligatoria, con el carnet de acceso a la instalación, el cual se le activará automáticamente si está al corriente de pago. Se regirán las siguientes normas para la utilización del carnet de entrada:

a) El carnet de acceso tendrá un coste establecido en la Ordenanza Reguladora.
b) El carnet de entrada es individual e intransferible.
c) Para evitar su uso indebido, la pérdida o el robo del carnet de acceso debe ser comunicado lo antes posible en la recepción.
d) El uso fraudulento del carnet de entrada se sancionará según lo dispuesto en el Título IV.
e) En el caso de abonar la cantidad económica de una entrada de uso libre a la instalación, no será obligatoria la entrada con el carnet de acceso.

39.16. El acceso con una entrada de uso libre se termina al salir de la instalación deportiva después de su utilización, no tendrá vigencia diaria.

CAPÍTULO X. RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN DE USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE PEGO.

Artículo 40. Condiciones generales para todos los tipos de usos.

40.1. El uso de Instalaciones Deportivas Municipales, exigirá previa autorización de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Pego en los términos señalados en los artículos siguientes, salvo que se trate de actividades organizadas por el propio Ayuntamiento de Pego.

40.2. Los espacios deportivos se podrán conceder, en su caso, con carácter discrecional atendiendo a la disponibilidad de la instalación de que se trate y según criterios preestablecidos.

40.3. El uso de las instalaciones tendrán como finalidad primordial la práctica deportiva, bien libremente o en el marco de programas de promoción, iniciación, enseñanza, o entrenamiento, o de competiciones o exhibiciones de las modalidades deportivas para las que fueron diseñadas.

40.4. Excepcionalmente, dichas instalaciones podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades no deportivas que tengan una finalidad cultural o social, organizadas por el Ayuntamiento o la Concejalía de Deportes sustituyendo la autorización prevista en el presente reglamento por la aprobación del órgano municipal que corresponda y, en su caso, de otra administración competente.

40.5. Las autorizaciones se otorgarán de conformidad con los criterios técnicos establecidos por el Concejalía de Deportes, y se extinguirán al cumplirse el plazo establecido, quedando sin efecto por incumplimiento de las obligaciones generales establecidas en este Reglamento o por las particulares establecidas en el acto de autorización. Asimismo, podrán ser modificadas o revocadas en cualquier momento por razones de seguridad, climatológicas, de reparación imprevista de instalaciones u otras circunstancias que puedan ocasionar daños personales o materiales, por razones de interés público o bien por incumplir las condiciones de la autorización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con

posterioridad sin generar derecho a indemnización, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos correspondiente. Asimismo todas las autorizaciones tendrán carácter singular, serán intransferibles y no podrán cederse a terceros o admitirse la subrogación.

40.6. Las autorizaciones de uso de las instalaciones tienen carácter personal, por lo que su titular no podrá cederla o transmitirla a un tercero.

Artículo 41. Normas específicas.

41.1. La Concejalía de Deportes desarrollará una serie de normas de uso específicas para cada Instalación Deportiva Municipal, atendiendo a las especiales características y naturaleza, infraestructuras, actividad y cualquier otra circunstancia que caracterice a dichos espacios e instalaciones.

41.2. Estas normas de uso singular estarán situadas en lugar accesible y visible para cualquier usuario de la instalación, que deberá cumplir de manera exhaustiva. El personal responsable de la instalación hará cumplir cada uno de los preceptos recogidos, los cuales tendrán el mismo valor normativo que los enumerados en el presente Reglamento.

Artículo 42. Solicitudes de uso de las Instalaciones Deportivas Municipales.

42.1. La Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Pego, facilitará modelos normalizados de solicitud de uso de las instalaciones, en los cuales se indicará la documentación a acompañar, con la antelación establecida en cada caso.

42.2. El solicitante hará constar la actividad para la que se solicita el uso de la instalación, el horario en el que pretende disponer de la misma y el número estimado de personas que accederán a las instalaciones.

42.3. Junto con la solicitud de uso de la instalación podrá solicitarse la utilización de material necesario, indicando, en su caso, la identidad de la persona responsable de velar por el buen cuidado del mismo y de los espacios deportivos donde se utilice, de su recogida y devolución al lugar de recogida una vez finalizado su uso.

Artículo 43. Autorizaciones para usos puntuales.

Las autorizaciones para usos ordinarios y puntuales se solicitarán directamente en la Instalación Deportiva Municipal indicada a través del personal previo pago, en su caso, del importe correspondiente en la forma que se dicte; y conforme a lo establecido en la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial, en la que asimismo se regulará el sistema de reserva y forma de pago a través del mismo.

Artículo 44. Reservas de las Instalaciones Deportivas Municipales: Clubes y Entidades Deportivas.

44.1. La reserva de horarios y espacios para entrenamientos por parte de los clubes y entidades deportivas registradas en el registro de Asociaciones Vecinales de Pego se llevará a cabo anualmente por parte de la Concejalía de Deportes. La distribución de horarios y espacios deportivos disponibles en cada una de las Instalaciones Deportivas Municipales se realizará siguiendo criterios objetivos.

44.2. La reserva de instalación para la celebración de competiciones oficiales se administrará igualmente por parte de la Concejalía de Deportes y siempre siguiendo la normativa de las diferentes federaciones deportivas.

44.3 La condición que habilita a clubes y entidades deportivas para reservar las Instalaciones Deportivas Municipales requerirá de la comunicación de cualquier incidencia que impida la celebración del entrenamiento, encuentro o acto programado, debiendo ser comunicado con una antelación mínima de cuatro días hábiles mediante cualquier medio fehaciente. Dicha condición podrá perderse en el caso de que se prescinda de la correspondiente comunicación de incidencia hasta en un máximo de tres ocasiones por temporada.

44.4. La Concejalía de Deportes podrá efectuar variaciones en las reservas de espacios por razones de interés social, eventos deportivos o actividades de especial relevancia, reparaciones inaplazables en la instalación o por causa de fuerza mayor. Las entidades afectadas serán avisadas en tiempo y forma, posibilitando un nuevo espacio deportivo si ello fuera posible.

44.5. Las Instalaciones Deportivas Municipales están sujetas al abono de un precio público o tasa por su uso que se encontrará establecido en la correspondiente Ordenanza Reguladora. Aquellas entidades que no se encuentren obligadas al abono de dicho precio, lo deberán reflejar y justificar con el correspondiente convenio de colaboración, dichas entidades deberán estar libres de deuda ante la Tesorería Municipal, al igual que ante la Tesorería de la Seguridad Social y la Agencia Tributaria.

44.6. El club o entidad deportiva que solicite usar una Instalación Deportiva Municipal fuera del período oficial de la competición federada, deberá aportar en cualquier caso la siguiente documentación: certificado y recibo del pago de los seguros de Responsabilidad civil y de Accidentes, que cubra cualquier daño producido tanto a las instalaciones como a terceros, al igual que posibles accidentes sufridos por los participantes de la actividad en cuestión.

44.7. Los clubes y entidades deportivas que se encuentren registradas en el registro de Asociaciones Vecinales de Pego tendrán preferencia en la reserva de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 45. Procedimiento de autorizaciones para Clubes y Entidades Deportivas no lucrativas para usos continuados por temporadas.

45.1. Las autorizaciones para el uso de las Instalaciones Deportivas

Municipales por temporadas deportivas se regirán por las determinaciones del presente artículo. Los clubes y entidades deportivas deben estar registradas en el registro de Asociaciones Vecinales de Pego.

45.2. No podrán obtener la condición de beneficiario los clubes y entidades deportivas en quienes concurra alguna de las prohibiciones de contratar que recoge la legislación en materia de contratación pública.

45.3. Se establece una convocatoria anual permanente cuyo plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales durante todo el mes de junio de cada anualidad. Durante este plazo las entidades a que hace referencia el artículo 45.1. podrán solicitar del Ayuntamiento de Pego la autorización de uso de instalaciones y espacios deportivos con el fin de llevar a cabo su programa deportivo. El contenido mínimo del programa deportivo incluirá los siguientes documentos:

a) Memoria descriptiva de la previsión de actividades deportivas para el periodo de autorización solicitado que al menos debe contener: estatutos internos; número de equipos federados; número de personas participantes; competiciones deportivas oficiales/no oficiales en las que participa; instalaciones deportivas solicitadas; horario de utilización de las instalaciones que solicita; presupuesto del año en curso y previsión presupuestaria para el siguiente.
b) Medios materiales y personales para el desarrollo de las actividades previstas.
c) Acreditación de que el programa deportivo cumple con la obligación legal de contar con personal con titulación deportiva oficial y con formación o experiencia en la modalidad o especialidad deportiva de que se trate o en la actividad que propone desarrollar.
d) Compromiso de contratar una póliza de aseguramiento de la responsabilidad civil del organizador y de los deportistas, o aportación del contrato de seguro acreditando la vigencia del mismo para el periodo de la actividad, conforme a la legislación vigente; y acreditando, en todo caso, su contratación efectiva antes del inicio de la actividad.
e) Acreditación de que queda garantizada la cobertura frente a todo tipo de lesiones o accidentes, de todos los intervinientes en las actividades del proyecto deportivo presentado.
f) En el caso de que el Programa entrañe la realización de una actividad económica, estudio económico de viabilidad que incluya la relación de tarifas al público y el procedimiento para su cobro, con descomposición de sus factores constitutivos, y base de futuras revisiones
g) Último presupuesto aprobado por la entidad y liquidación del anterior.

45.4. El procedimiento de autorización del uso de las Instalaciones Deportivas Municipales se regirá mediante criterios objetivos mediante la valoración del órgano competente para resolver las autorizaciones, que será el Concejal de Deportes. El órgano técnico para estudiar las propuestas estará presidido por el Concejal de Deportes y asistida por el Coordinador de Deportes y un Técnico/a Municipal formación especializada jurídico-deportiva, designando como suplentes a dos técnicos municipales; y actuando como secretario/a de la comisión técnica, a los efectos de dar fe de las actuaciones y acuerdos adoptados, el que lo sea de la Corporación, o

funcionario/a de la delegación de deportes en quien delegue, que actuará sin voz ni voto.

45.5. Los criterios de valoración para las resolver las autorizaciones serán los siguientes:

a) En el caso de tratarse de clubes o entidades deportivas domiciliadas en Pego e inscritas en el Registro de Asociaciones Vecinales de Pego, con al menos 2 años de antigüedad y funcionamiento de su actividad en la localidad, 20 puntos. Puntuando el máximo a la entidad o asociación con más antigüedad y funcionamiento en la localidad acreditada y proporcionalmente al resto. No se contarán los años que un club o entidad deportiva ha estado inscrita en el registro mencionado sin funcionamiento de su actividad deportiva.
b) Por el mayor número de deportistas o participantes inscritos en las actividades federadas del club o entidad, hasta 20 puntos. Puntuando el máximo al club o entidad con más deportistas federados en activo y proporcionalmente al resto.
c) El club o entidad deportiva que haga uso de la Instalación Deportiva Municipal destinada a su modalidad deportiva recibirá 15 puntos.
d) Clubes y entidades deportivas con más de una sección deportiva, o entidades de objeto deportivo que incluya diferentes modalidades o especialidades deportivas, a razón de 1 punto por modalidad y hasta un máximo de 20 puntos.
e) Que la entidad solicitante acredite documentalmente haber obtenido la exención del IVA por parte de la Agencia Tributaria, 10 puntos.
f) En caso de concurrir más de una solicitud de autorización de uso para las mismas instalaciones u horarios, la Comisión Técnica de Autorizaciones requerirá a los solicitantes un consenso en los espacios y horarios disponibles que para compatibilizar sus solicitudes y, de no ser posible, se informará favorablemente al proyecto deportivo que esté dirigido al mayor número de menores de edad, personas de la tercera edad, u otros colectivos vulnerables. También contará el tiempo de inscripción y años de actividad deportiva en la localidad, contando únicamente los años de funcionamiento. De persistir la equivalencia entre programas, el órgano competente será el que decida los horarios para los respectivos clubes y entidades deportivas.

45.6. Si el proyecto deportivo no reúne los requisitos establecidos se requerirá al interesado para que los subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicando que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud.

45.7. El periodo ordinario para las autorizaciones a clubes o entidades deportivas será como máximo de un año y abarca desde el 1 de septiembre hasta el 30 de junio, prorrogable a julio y agosto en caso de acuerdo entre la Concejalía de Deportes y el club o entidad deportiva.

45.8. La Instalación Deportiva Municipal que sea objeto de la autorización se destinará exclusivamente a la ejecución de las actividades incluidas en el proyecto deportivo aprobado por el Ayuntamiento de Pego, en los horarios autorizados,

pudiendo ser cambiados en cualquier momento por necesidades de uso, y con arreglo a las siguientes condiciones generales de utilización:

a) La instalación cuyo uso se autoriza no puede ser transmisible a ninguna otra persona física ni jurídica.
b) El titular de la autorización deberá tener contratada durante la totalidad de la vigencia de la autorización una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos y daños que se puedan producir durante la realización de la actividad.
c) Todo el personal técnico-deportivo destinado al proyecto deportivo autorizado deberá cumplir la normativa legal vigente, en concreto la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte y la Actividad Física en la Comunidad Valenciana, la Ley 2/2022, de 22 de julio, de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana, y normativa de desarrollo.
d) En caso de ofrecer servicios para menores, tener la certificación negativa de delitos sexuales de todo el personal que tenga intervención directa en la actividad en la que participen menores de edad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
e) El titular de la autorización asume el compromiso de mantener y garantizar el buen uso de las instalaciones, equipos y materiales que se utilicen haciéndose responsable, si se produjeran, de los posibles desperfectos y de la reparación de los mismos.

Artículo 46. Reservas de las Instalaciones Deportivas Municipales por otras personas físicas o jurídicas.

46.1. La Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Pego podrá autorizar el uso de las Instalaciones Deportivas Municipales, en supuestos distintos a los recogidos en los artículos anteriores, a cualquier otra persona, física o jurídica, para la realización de actividades deportivas, en una fecha y hora determinada con carácter discrecional, atendiendo a la disponibilidad de aquéllas, a las normas especiales establecidas para cada instalación en este Reglamento y una valoración según criterios objetivos para la planificación horaria.

46.2. En el caso de que la reserva sea realizada por una persona física o jurídica, para poder llevar a cabo cualquier tipo de reserva de uso de instalación o espacio deportivo el usuario/a debe estar dado de alta por parte de la Concejalía de Deportes y deberá abonar el precio público correspondiente.

46.3. La petición de reserva se debe realizar, como norma general, con una antelación mínima de siete días. De manera excepcional, se podrá efectuar una reserva en el mismo día de uso cuando el espacio esté disponible y siempre que se abone en ese mismo día el precio público establecido, y mostrando al personal de la instalación el correspondiente justificante de pago antes del inicio de la actividad.

46.4. Los usuarios con la autorización de la Concejalía de Deportes dispondrán de una semana para hacer efectivo el abono del precio público establecido para el uso

de la instalación deportiva o espacio deportivo reservado. Transcurrido dicho plazo sin que se haya abonado el precio establecido o sin haber anulado la reserva, se perderá el derecho de uso y el precio público quedará pendiente de pago por el usuario, pudiendo ser reclamado por el Ayuntamiento de Pego en procedimiento de apremio, tal y como establece el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

46.5. Los usuarios que incurran en más de dos faltas de asistencia en reserva sin justificar podrán ser dados de baja de la actividad deportiva o reserva de la instalación. Las faltas se justificarán en el plazo máximo de 48 horas en las oficinas de la Piscina Cubierta Municipal, mediante soporte documental y nunca de manera verbal. Sólo se admitirán como ausencias justificadas las asistencias médicas, deberes públicos o cualquier otra causa de fuerza mayor.

46.6. En el caso de realizar la reserva de las Instalaciones Deportivas Municipales para la realización de clases de actividad física será necesario que la persona física o jurídica que haga la reserva, reúna las siguientes condiciones:

a) Contar con personal con titulación deportiva oficial y con formación o experiencia en la modalidad o especialidad deportiva de que se trate o en la actividad que se propone desarrollar.
b) En caso de ofrecer servicios para menores, tener la certificación negativa de delitos sexuales de todo el personal que tenga intervención directa en la actividad en la que participen menores de edad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
c) El personal responsable de la actividad debe cumplir con el código laboral y de la seguridad social.
d) Compromiso de contratar una póliza de aseguramiento de la responsabilidad civil del organizador y de los deportistas, o aportación del contrato de seguro acreditando la vigencia del mismo para el periodo de la actividad, conforme a la legislación vigente; y acreditando, en todo caso, su contratación efectiva antes del inicio de la actividad.
e) Acreditación de que queda garantizada la cobertura frente a todo tipo de lesiones o accidentes, de todos los intervinientes en las actividades del proyecto deportivo presentado.
f) En el caso de promover actividades deportivas que contengan un permiso para su realización, ya sea por la federación deportiva o por una marca registrada, deberán tener la correspondiente certificación.

46.7. La Concejalía de Deportes podrá efectuar variaciones en las reservas de espacios por razones de interés social, eventos deportivos o actividades de especial relevancia, reparaciones inaplazables en la instalación o por causa de fuerza mayor. Las entidades afectadas serán avisadas en tiempo y forma, posibilitando un nuevo espacio deportivo si ello fuera posible.

Artículo 47. Procedimiento de autorizaciones para otras personas físicas o jurídicas para usos continuados por temporadas.

47.1. Las autorizaciones para uso de las Instalaciones Deportivas Municipales

por temporadas deportivas se regirán por las determinaciones del presente artículo.

47.2. Se establece una convocatoria anual permanente cuyo plazo de presentación de solicitudes será de 30 días durante todo el mes de junio de cada anualidad. Deberán aportar un programa deportivo para conocer su actividad, cuyo contenido mínimo será el siguiente:

a) Memoria descriptiva de la previsión de actividades deportivas para el periodo de autorización solicitado.
b) Medios materiales y personales para el desarrollo de las actividades previstas.
c) Acreditación de que el programa deportivo cumple con la obligación legal de contar con personal con titulación deportiva oficial y con formación o experiencia en la modalidad o especialidad deportiva de que se trate o en la actividad que propone desarrollar.
d) Compromiso de contratar una póliza de aseguramiento de la responsabilidad civil del organizador y de los deportistas, o aportación del contrato de seguro acreditando la vigencia del mismo para el periodo de la actividad, conforme a la legislación vigente; y acreditando, en todo caso, su contratación efectiva antes del inicio de la actividad.
e) Acreditación de que queda garantizada la cobertura frente a todo tipo de lesiones o accidentes, de todos los intervinientes en las actividades del proyecto deportivo presentado.
f) En el caso de que la actividad entrañe la realización de una actividad económica, la relación de tarifas al público.
g) En el caso de promover actividades deportivas que contengan un permiso para su realización, ya sea por la federación deportiva o por una marca registrada, aportar la correspondiente certificación.

47.3. El procedimiento de autorización del uso de las Instalaciones Deportivas Municipales se regirá mediante criterios objetivos mediante la valoración del órgano competente para resolver las autorizaciones, que será el Concejal de Deportes. El órgano técnico para estudiar las propuestas estará presidido por el Concejal de Deportes y asistida por el Coordinador de Deportes y un Técnico/a municipal formación especializada jurídico-deportiva, designando como suplentes a dos técnicos municipales; y actuando como secretario-a de la comisión técnica, a los efectos de dar fe de las actuaciones y acuerdos adoptados, el que lo sea de la Corporación, o funcionario/a de la delegación de deportes en quien delegue, que actuará sin voz ni voto.

47.4. Los criterios de valoración para las resolver las autorizaciones serán las siguientes:

a) Acreditación de realización de las actividades deportivas propuestas en los años anteriores, a razón de 1 punto por año acreditado y hasta un máximo de 20 puntos.
b) Por el mayor número de deportistas o participantes inscritos en las actividades, hasta 20 puntos. Puntuando el máximo al club o entidad con más deportistas federados en activo y proporcionalmente al resto.
c) Número de actividades deportivas diferentes que se promuevan, a

razón de 1 punto por modalidad/actividad deportiva y hasta un máximo de 20 puntos.

47.5. En el caso que durante la temporada nuevas personas físicas o jurídicas quisieran reservar las Instalaciones Deportivas Municipales se atenderán a los espacios libres y a las condiciones anteriormente descritas.

47.6. Si el proyecto deportivo no reúne los requisitos establecidos se requerirá al interesado para que los subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicando que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud.

47.7. El periodo ordinario para las autorizaciones será como máximo de un año y abarca desde el 1 de septiembre hasta el 15 de junio.

47.8. La Instalación Deportiva Municipal que sea objeto de la autorización se destinará exclusivamente a la ejecución de las actividades incluidas en el proyecto deportivo aprobado por el Ayuntamiento de Pego, en los horarios autorizados, pudiendo ser cambiados en cualquier momento por necesidades de uso. Y con arreglo a las siguientes condiciones generales de utilización:

a) La instalación cuyo uso se autoriza no puede ser transmisible a ninguna otra persona física ni jurídica.
b) El titular de la autorización deberá tener contratada durante la totalidad de la vigencia de la autorización una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos y daños que se puedan producir durante la realización de la actividad.
c) Todo el personal técnico-deportivo destinado al proyecto deportivo autorizado deberá cumplir la normativa legal vigente, en concreto la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte y la Actividad Física en la Comunidad Valenciana, la Ley 2/2022, de 22 de julio, de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana, y normativa de desarrollo.
d) El titular de la autorización asume el compromiso de mantener y garantizar el buen uso de las instalaciones, equipos y materiales que se utilicen haciéndose responsable, si se produjeran, de los posibles desperfectos y de la reparación de los mismos.

Artículo 48. Reservas de las Instalaciones Deportivas Municipales por eventos especiales y actividades extraordinarias.

48.1. Para la reserva de instalaciones por parte de los clubes o entidades deportivas con motivo de la celebración de "campus", jornadas, torneos, simposios o similares, durante los períodos vacacionales de Navidad, Semana Santa, Verano y festivos, fines de semana, se presentará toda la documentación que requiera la Concejalía de Deportes, mediante un procedimiento reglado, y siempre dentro de los plazos que a tal fin se indiquen.

48.2. La reserva destinada a las actividades deportivas descritas en el artículo anterior requerirán la autorización previa de la Concejalía de Deportes, la cual

establecerá las condiciones específicas de uso de la instalación.

48.3. La entidad solicitante deberá aportar, en cualquier caso, certificado y recibo del pago de los seguros de responsabilidad civil y de accidentes, que cubra cualquier daño producido tanto a las instalaciones municipales como a terceros, al igual que posibles accidentes sufridos por los participantes del evento.

48.4. Excepcionalmente podrá autorizarse el uso de las instalaciones o espacios deportivos para actividades no deportivas, en ese caso se requerirá la autorización previa de la Concejalía de Deportes, la cual establecerá las condiciones específicas de uso de la instalación y siempre teniendo en cuenta los pertinentes informes de las diferentes áreas municipales así como la normativa específica a aplicar, correspondiendo a la entidad solicitante:

a) Abonar el precio público o tasa por la ocupación de la instalación durante el montaje, desarrollo y desmontaje de la infraestructura necesaria.
b) Obtener las autorizaciones preceptivas exigibles de las autoridades competentes.
c) Estar en posesión de póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños en las Instalaciones Deportivas Municipales o responsabilidades que puedan derivarse de la celebración del acto, seguro de accidentes sufridos por los participantes de la actividad en cuestión y demás documentación establecida por la normativa aplicable.

48.5. Las autorizaciones para el desarrollo de actividades extraordinarias en las instalaciones tendrán carácter discrecional, quedando sin efecto por el incumplimiento de alguna de las obligaciones generales recogidas en el presente Reglamento o de las específicas de la autorización. También se podrán revocar las autorizaciones de uso extraordinario por la concurrencia de una actividad de mayor interés público en la misma instalación y fechas, no generando en ningún caso derecho a indemnización o resarcimiento.

48.6. Las entidades que organicen actividades extraordinarias, cualesquiera sea su naturaleza, así como los eventos especiales, serán las encargadas de realizar todas las labores de montaje de los elementos materiales necesarios para el desarrollo de la actividad solicitada.

48.7. Con las entidades calificadas por la Ley o la Administración competente como entidad de utilidad pública, o bien pretendan ejecutar un programa declarado por el Ayuntamiento de Pego como de Interés General, se podrá redactar un convenio de colaboración para la ejecución de eventos especiales o actividades extraordinarias en las Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 49. Cancelación de reservas de las Instalaciones Deportivas Municipales.

49.1 La cancelación de las reservas, de antelación a su utilización, conllevarán la anulación de la correspondiente liquidación de precios públicos o tasas, haciéndose acreedor el sujeto pasivo, en su caso, de la devolución de la cantidad abonada por

este concepto. Cuando la anulación de la reserva se efectúe con una antelación inferior a 24 horas a la utilización prevista, no procederá devolución alguna de la cantidad abonada, en su caso, por la liquidación de precios públicos o tasa correspondiente.

49.2 Si por motivos meteorológicos o por imperativo de la Concejalía de Deportes no se pudiese utilizar la instalación reservada, el usuario podrá solicitar la modificación de la fecha sin abonar nuevamente el precio público, estando sujeto no obstante al tiempo máximo de antelación y disponibilidad que se aplica como normal general.

Artículo 50. Programas prioritarios a desarrollar en las Instalaciones Deportivas Municipales.

50.1. Tienen carácter prioritario los programas que se desarrollen en las Instalaciones Deportivas Municipales y tengan por objeto fomentar, promover y difundir del deporte en los siguientes ámbitos (el orden no implica preferencia):

a) Desarrollo de la asignatura de Educación Física.
b) Los programas o actividades deportivas relacionados con la docencia.
c) Los programas deportivos dirigidos al fomento del deporte en el ámbito municipal.
d) Los programas deportivos dirigidos al fomento del asociacionismo deportivo y deporte federado.
e) Los programas deportivos dirigidos al fomento del deporte de ocio y recreativo.
f) Los programas deportivos dirigidos a menores en edad escolar.
g) Los programas deportivos dirigidos a personas o colectivos de especial atención social.
h) Los programas deportivos dirigidos a personas afectadas por cualquier tipo de discapacidad.
i) Los programas deportivos dirigidos a fomentar el deporte entre personas de la tercera edad.
j) Los programas deportivos que tengan por objeto la prevención y mejora de la salud.
k) Los programas deportivos que tengan por objeto desarrollar los deportes autóctonos valencianos.

50.2. A los efectos de lo dispuesto, el Ayuntamiento de Pego podrá calificar a un Proyecto de Actividades deportivas de interés general, los cuales tendrás prioridad frente al resto, cuando se compruebe que, además de cumplirse con los requisitos mínimos obligatorios de la presente Ordenanza, el proyecto presentado cumple los siguientes parámetros objetivos:

a) Que los monitores o instructores deportivos o cualquier otra persona que dirija o coordine la actividad deportiva, actúe como trabajador/a contratado/a laboralmente cualquiera que sea su jornada y horario y esté dado de alta en la seguridad social, o mantenga una relación jurídica acreditada que sea conforme a derecho.
b) En caso de que el programa se dirija a menores en edad escolar la

documentación incluya una Programación Educativo-Deportiva realizada por objetivos y de la que se infiere que la práctica deportiva propuesta (actividades, modalidades o especialidades), tiene por objeto la transferencia de valores cívico-sociales, o de conocimientos que permitan una mayor autonomía del individuo o una mejora de su autoestima.

c) Que el programa deportivo no incluye equipos ni actividades de competición oficial para las categorías sub-6 y sub-7 o categorías inferiores, en ninguna modalidad o especialidad deportiva, ni en actividades que entrañen la especialización deportiva precoz para estos menores.
d) En el caso de que se promueva la actividad física para las categorías sub-6 y sub-7, en el programa deportivo debe venir definido la Programación Educativo-Deportiva Multideportiva.
e) Que el programa tenga relación con planes o actuaciones estratégicas municipales ya implantadas, o que puedan ser un adecuado complemento de estas.
f) Que las actividades deportivas sean abiertas a toda la población. Asimismo que esté adaptado a las características, edad y circunstancias de la población a la que se dirige en cada caso. Y que en su realización se satisfacen competencias públicas o fines de interés general.
g) Presentación de una evaluación pormenorizada de riesgos deportivos (plan de riesgos laborales) y la planificación de actividades correctoras que permitan asegurar que la actividad programada prevé y cubre adecuadamente, todos los riesgos para la salud del personal que imparte las actividades deportivas y que puedan presentarse durante la realización de la actividad. Así como la presentación de los protocolos de actuación frente a accidentes y lesiones de todos los deportistas intervinientes.
h) Acreditación de que los medios materiales y equipamiento deportivo a utilizar en el proyecto están debidamente homologados (conforme a lo dispuesto en la legislación sectorial) y no son susceptibles, por su diseño o material de fabricación, de causar daños o perjuicios a los usuarios.
i) Acreditación de tener un plan de actuación frente a accidentes deportivos, o por cualquier otro imprevisto que afecte al normal desarrollo de la actividad.
j) Compromiso de que los clubes y entidades deportivas, en todas las categorías, utilicen el topónimo de Pego y lleven los logos que la Concejalía de Deportes les indique.

Artículo 51. Incompatibilidad de solicitudes.

51.1 En el caso de que en una instalación concurran simultáneamente dos o más solicitudes de uso ordinario, incompatibles entre sí, la Concejalía de Deportes resolverá a quién corresponde la preferencia para el uso, teniendo en cuenta los siguientes criterios, por orden decreciente:

a) Los programas deportivos a que hace referencia el presente

Reglamento.

b) Que se trate de competiciones oficiales en el ámbito federado, a nivel nacional o de la Comunidad Autónoma Valenciana. Dentro de este apartado se tendrá en cuenta también la preferencia entre divisiones superiores sobre inferiores, la preferencia de deportes colectivos sobre individuales y el nivel de la competición.
c) Que se trate de cualquiera de las entidades reconocidas legalmente, a nivel estatal o autonómico, dentro del asociacionismo deportivo. Estas entidades deberán estar legalmente constituidas e inscritas, en su caso, en los Registros correspondientes, en especial, en el Registro de Asociaciones Vecinales de Pego.
d) Que la entidad deportiva tenga su domicilio en Pego.
e) Antigüedad en el uso de la instalación. Para tener en cuenta este apartado la persona o entidad deberá estar al corriente en el pago del precio público que corresponda para el uso de la instalación.
f) Que la entidad deportiva vaya a disputar sus encuentros en la Instalación Deportiva Municipal.

51.2. Para la incompatibilidad de usos ordinarios y extraordinarios, cuando se presente una solicitud de autorización para la realización de un uso extraordinario de entre los contemplados en el presente Reglamento, la Concejalía de Deportes podrá dar preferencia a este último, cuando en el mismo concurran circunstancias de índole social, cultural o deportiva que justifiquen la prioridad en el uso; Cuando el uso extraordinario sea organizado por la Concejalía de Deportes tendrá preferencia sobre cualquier otro que pueda concurrir.

CAPÍTULO XI. DE LOS PRECIOS PÚBLICOS, TASAS Y TARIFAS POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 52. De los precios públicos.

El presente capítulo se remitirá a la normativa vigente, de conformidad con lo previsto en el art. 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se determinan los criterios y las cuántas que se aplicarán para la exacción de precios públicos o tasas por la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales existentes Pego, que se regirá por la Ordenanza correspondiente.

Artículo 53. Obligación de pago por el uso de las Instalaciones Deportivas Municipales.

53.1. Están obligados al pago del precio público o tasa correspondiente, quienes se beneficien de la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales, de los servicios o actividades prestadas o realizadas por el Ayuntamiento de Pego, en cualquiera de sus modalidades de gestión, en cualquiera de las Instalaciones Deportivas Municipales existentes y en particular, en piscina municipal, campos de fútbol, pabellón polideportivo, pistas polideportivas cubiertas y al aire libre y pistas de atletismo.

53.2. La utilización de cualquiera de las Instalaciones Deportivas Municipales o

las actividades prestadas en ellas, sin el pago correspondiente del precio público o tasa establecida, será una infracción grave al presente reglamento.

Artículo 54. Motivos de exención de pago de precios públicos, tasas o tarifas.

54.1. En aquellos casos, que proceda el Ayuntamiento de Pego podrá eximir del pago correspondiente a personas físicas o jurídicas por motivos de interés social. La exención del pago no corresponderá a aquellas actividades con finalidad lucrativa, entendiéndose estas como aquellas que obtengan cualquier tipo de beneficio.

54.2. El Ayuntamiento de Pego podrá ejercer actuaciones de fiscalización y control para demostrar la finalidad no lucrativa de las actividades con exenciones de pago en aplicación del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

54.3. El Ayuntamiento de Pego podrá aplicar precios bonificados reducidos en los casos e importes que regule la correspondiente Ordenanza.

54.4. Los clubes y entidades deportivas que contengan un convenio de colaboración con la Concejalía de Deportes podrán ser objeto de exenciones o bonificaciones respecto a la actividad deportiva desarrollada por aquellas en dichas instalaciones.

Artículo 55. Carnet Esportiu Pego.

55.1. Tienen la condición de persona abonada, toda persona residente o no en el municipio de Pego, que haya formalizado su inscripción, que haya sido admitida y esté en posesión del Carnet Esportiu Municipal que acredite su condición de persona abonada y esté al corriente de los pagos del presente ejercicio.

55.2. Las personas abonadas con el Carnet Esportiu Pego dispondrán del acceso libre a las instalaciones deportivas municipales que se determinen por la Concejalía de Deportes y tendrán la posibilidad de beneficiarse de los precios reducidos en las actividades organizadas por la misma Concejalía de Deportes..

55.3. El Carnet Esportiu Pego será personal e intransferible.

55.4. Las Instalaciones Deportivas Municipales son de acceso libre para todos los ciudadanos, sin ninguna otra limitación que el pago del precio público correspondiente para el uso de la instalación, de acuerdo con las normas de uso y tarifas establecidas en la Ordenanza Municipal correspondiente, aprobadas por el órgano municipal competente.

55.5. Se establecen las siguientes clases de Carnet Esportiu Pego:

a) Carnet Esportiu Pego General: Usuarios en general.
b) Carnet Esportiu Pego General Reducido: Menores de 16 años (cumplidos en el año de inicio de la temporada); miembros de familia

numerosa con título; miembros de familia monoparental con título; personas con carnet jove.

c) Carnet Esportiu Pego Pensionista, Jubilado i Diversidad Funcional: personas con diversidad funcional igual o superior al 33%; personas jubiladas; personas pensionistas.
d) Carnet Esportiu Pego Club: Usuarios en general que forman parte de un Club o Entidad Deportiva que se encuentra dentro del Registro de Asociaciones Vecinales de Pego.
e) Carnet Esportiu Pego Club Reducido: Usuarios que forman parte de un Club o Entidad Deportiva que se encuentra dentro del Registro de Asociaciones Vecinales de Pego menores de 16 años (cumplidos en el año de inicio de la temporada); miembros de familia numerosa con título; miembros de familia monoparental con título; personas con carnet jove.
f) Carnet Esportiu Pego Federado: Usuarios en general en ficha federativa.
g) Carnet Esportiu Pego Federado Reducido: Usuarios con ficha federativa menores de 16 años (cumplidos en el año de inicio de la temporada); miembros de familia numerosa con título; miembros de familia monoparental con título; personas con carnet jove.

55.6. El Carnet Esportiu Pego tendrá una duración por temporada, siendo la duración por norma general desde el 1 de septiembre hasta el 31 de agosto.

55.7. Las Instalaciones Deportivas Municipales que podrán utilizar aquellos usuarios que cuenten con el “Carnet Esportiu Pego” de forma libre serán las siguientes:

a) Pista de Atletismo El Pujol.
b) Frontón Municipal La Trilladora (previa reserva).
c) Squash Municipal La Trilladora (previa reserva).
d) Aquellas Instalaciones Deportivas Municipales que determine la Concejalía de Deportes).

55.8. Los usuarios de los Clubes y Entidades Deportivas deberán obtener el “Carnet Esportiu Pego” para la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales para sus entrenamientos y competiciones deportivas.

55.9. Los usuarios con el “Carnet Esportiu Pego” tendrán 24 horas de más sobre las horas establecidas de reserva para el alquiler de la pista de pàdel de la Trilladora.

55.10. Las diferentes tipologías de “Carnet Esportiu Pego” podrán tener bonificaciones de pago según lo establecido en los precios públicos por la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales existentes Pego, que se regirán por la ordenanza correspondiente.

CAPÍTULO XII. PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES E IMAGEN DE LAS MISMAS.

Artículo 56. Titularidad de las Instalaciones Deportivas Municipales.

En todas las Instalaciones Deportivas Municipales, cualquiera que sea su forma de gestión, así como en los folletos y circulares informativas que hagan referencia a la instalación o servicios prestados en ellas, deberá figurar en lugar visible el logotipo de la Concejalía de Deportes, del Ayuntamiento de Pego y de la marca turística “El Cor de la Marina” acreditando la titularidad municipal de la Instalación.

Artículo 57. De la imagen de las Instalaciones Deportivas Municipales.

57.1. Cualquier difusión en su totalidad o parte de la imagen de las Instalaciones Deportivas Municipales, así como de las actividades realizadas en ellas, por sus propios practicantes o por terceros precisará el permiso correspondiente, especialmente con imágenes de menores de edad.

57.2. La publicación y/o difusión total o parcial en cualquier medio, de cualquier imagen o marca de las Instalaciones Deportivas Municipales o de las actividades realizadas en ellas, autorizará al consistorio a la utilización de las citadas imágenes para la difusión y comunicación de sus propios objetivos de promoción y fomento del deporte y la actividad física, sin obligación de pago de ningún tipo de canon o derecho.

Artículo 58. Patrocinio de actividades en Instalaciones Deportivas Municipales.

58.1. En ninguna de las Instalaciones Deportivas Municipales se podrán realizar acciones de patrocinio, publicidad, esponsorización o similares de cualquier tipo, sin previo consentimiento y pago de la tasa correspondiente (si procede) del Ayuntamiento de Pego, existiendo la posibilidad por razones de interés social la exención del pago correspondiente.

58.2. La Concejalía de Deportes, podrá autorizar la colocación de publicidad por un período temporal concreto, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos puntuales o de larga duración, previa petición de la Entidad Organizadora.

58.3. En todo acto o evento deportivo o no deportivo, en el cual la Concejalía de Deportes colabora cediendo cualquier instalación deportiva municipal, deberá figurar en la difusión correspondiente a tal evento (cartelería, internet, radio, prensa, entradas, etc) el logotipo de la Concejalía de Deportes, del Ayuntamiento de Pego y de la marca turística “El Cor de la Marina” como entidad colaboradora, patrocinadora u organizadora según el caso que sea.

Artículo 59. Logotipos y otras figuras relativas al uso de marcas.

59.1. Corresponde al Ayuntamiento de Pego el uso y explotación de los logotipos e imagen de las Instalaciones Deportivas Municipales, así como de las demás figuras reguladas en la legislación de marcas que sean de su titularidad.

59.2. Quedará a potestad del consistorio las condiciones de uso de sus propias imágenes, marcas y nombres de las instalaciones deportivas municipales por terceros.

TÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR.

Artículo 60. De la potestad y el procedimiento sancionador.

60.1. Las infracciones a establecidas en el presente Reglamento serán sancionadas por la Junta de Gobierno Local, a quien corresponde la potestad sancionadora de conformidad con lo que establece el artículo 127.1.l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiendo delegar tal competencia sancionadora en el Alcalde-Presidente o en el Concejal de Deportes.

60.2. La autoridad titular de la potestad sancionadora de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior, será la competente para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores por la comisión de las infracciones previstas en el presente Reglamento.

60.3. El procedimiento sancionador, cuya tramitación corresponderá a la Concejalía de Deportes, se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

60.4. Con ocasión de la tramitación de los procedimientos sancionadores y a fin de asegurar la eficacia de la resolución, se podrán acordar por el órgano competente medidas cautelares que impliquen la restricción del uso de las Instalaciones Deportivas Municipales por cuestiones de seguridad, higiene o buena convivencia con el resto de los usuarios, mientras se tramite el expediente. En tal caso, será computable dicho tiempo para el cumplimiento de la sanción que se imponga, si así procediere por la naturaleza de esta.

60.5. En los supuestos en que las conductas pudieran ser constitutivas de delito o infracción administrativa de las previstas en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, por el titular de la potestad sancionadora se pasará el tanto de culpa a la autoridad competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras aquélla resuelva lo que proceda, sin perjuicio de lo que se establece en el apartado anterior.

60.6. Los procedimientos sancionadores se resolverán en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha del acuerdo de incoación.

60.7. Para lo no dispuesto en este Reglamento, se tomarán como principales bases legales de interpretación del mismo a la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Comunidad Valenciana, la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte y Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 61. De los responsables.

61.1. Serán responsables de la comisión de las infracciones establecidas en el

presente Reglamento las personas físicas o jurídicas que realicen cualquiera de las acciones u omisiones constitutivas de las mismas.

61.2. Cuando los usuarios de las instalaciones sean asociaciones, clubes, entidades deportivas, centros docentes y demás personas jurídicas, éstas responderán solidariamente de las infracciones cometidas por cualquiera de sus miembros integrantes o personas designadas o autorizadas por las mismas para el uso de la instalación. Asimismo, serán responsables solidarios los padres o tutores del pago de las sanciones que pudiesen imponerse como consecuencia de las infracciones cometidas por personas menores de edad.

61.3. Si el presunto infractor reconociera expresamente su responsabilidad, se procederá a resolver el procedimiento con la imposición que proceda con una reducción del veinte por ciento.

Artículo 62. De las infracciones.

62.1. Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en el presente Reglamento, de conformidad con los principios de la potestad sancionadora establecidos en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen jurídico del sector público y con lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

62.2. Las infracciones establecidas en el presente Reglamento se clasifican en muy graves, graves y leves.

62.3. Se consideran infracciones de carácter leve las siguientes:

a) No atender las indicaciones, recomendaciones o instrucciones de los responsables de las instalaciones, así como la falta de respeto a los mismos o a otras personas usuarias.
b) No abonar el precio público o tasa establecido para el uso de la Instalación Deportiva Municipal.
c) No cumplir con la obligación de acreditarse para cada uso de las Instalaciones Deportivas Municipales.
d) El incumplimiento de la obligación de ajustarse y respetar los horarios establecidos por la Concejalía de Deportes, así como no abandonar la instalación transcurrido el tiempo de reserva.
e) Perturbar la tranquilidad y el pacifico ejercicio de los derechos de otras personas cuando no constituya infracción de carácter grave.
f) La utilización de los equipamientos deportivos para otros fines que no sean aquellos a los que están destinados o para los que no se tenga autorización.
g) Introducir animales de cualquier clase u objetos no permitidos tales como recipientes de vidrio o elementos cortantes en las instalaciones, zonas de práctica deportiva y espacios anexos.
h) Fumar o consumir bebidas alcohólicas en las Instalaciones Deportivas Municipales o elementos anexos.
i) La práctica de juegos, ejercicios de calentamiento o deportes con balones, pelotas u otros objetos en todos aquellos espacios que no se

consideren deportivos o en áreas no destinadas al efecto, así como el manejo de material deportivo cuyo uso requiera de la supervisión de entrenador o juez deportivo, sin contar con ella.

j) El uso de patines, monopatines, bicicletas o cualquier otro vehículo rodado en las Instalaciones Deportivas Municipales, salvo en los lugares destinados a tal fin o con la autorización de la Concejalía de Deportes.
k) No utilizar o prescindir de la ropa, indumentaria o calzado adecuado en las zonas específicas destinadas a la práctica del deporte, así como prescindir de elementos preceptivos como gorro y chanclas en las piscinas o toallas en las salas de musculación.
l) Ensuciar o arrojar desperdicios en cualquier elemento o estancia de las Instalaciones Deportivas Municipales, así como satisfacer necesidades fisiológicas fuera de los espacios destinados a aseo.

62.4. Se consideran infracciones de carácter grave las siguientes:

a) La alteración del orden en el interior del recinto o Instalaciones Deportivas Municipales cuando revista especial gravedad, así como el trato vejatorio, insultante o la violencia verbal hacia otras personas.
b) Apoderarse de enseres personales de otros usuarios o de equipamiento, material o mobiliario de las instalaciones.
c) No comunicar a los responsables de las instalaciones o al personal competente de la Concejalía de Deportes que se padece una enfermedad infectocontagiosa que pueda afectar a terceros, salvo informe médico.
d) La entrada o el uso de vestuarios destinados exclusivamente a personas de otro sexo.
e) No realizar el control de acceso o acceder a las Instalaciones Deportivas Municipales de forma fraudulenta.
f) Causar daños o deterioro a las instalaciones, equipamientos, material deportivo y elementos anexos, cuando tal comportamiento no constituya infracción de carácter muy grave.
g) No atender de forma reiterada o persistente las indicaciones, recomendaciones o instrucciones de los responsables de las instalaciones, así como la falta grave de respeto a los mismos o a otras personas usuarias.
h) La realización de cualesquiera actos o actividades que por acción u omisión impliquen obstrucción o alteración del uso de las instalaciones o equipamientos por otras personas.
i) El quebrantamiento de sanciones impuestas por la comisión de infracciones de carácter leve.

62.5. Se consideran infracciones de carácter muy grave las siguientes:

a) La conducta físicamente violenta o agresiva respecto de otros usuarios, espectadores, deportistas o personal de la instalación, aún sin resultado lesivo.
b) Los actos de deterioro grave y relevante de la instalación o sus elementos o el deterioro intencionado de la misma o de los equipos,

máquinas o material deportivo.

c) La realización de actos que impliquen, impedimento o grave y relevante obstrucción al uso pacífico de las instalaciones o equipamientos por cualesquiera otras personas.
d) Las faltas de respeto, consideración y desobediencia a los empleados públicos o al personal al servicio de la instalación, cuando revistan una especial gravedad por su intensidad, persistencia o reiteración.
e) La utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales para fines distintos de los previstos en la autorización de uso, así como el incumplimiento de las obligaciones específicas asumidas al obtener la autorización.
f) La utilización de cualquier Instalaciones Deportivas Municipales para impartir clases con la finalidad de obtener un beneficio particular o la realización otras actividades colectivas organizadas, así como la prestación de servicios profesionales en las mismas sin la autorización de la Concejalía de Deportes.
g) Colocar carteles, pancartas o instalar cualquier tipo de anclaje para ello en las Instalaciones Deportivas Municipales, así como repartir publicidad o realizar actividades publicitarias o promocionales, sin la previa autorización de la Concejalía de Deportes.
h) El quebrantamiento de sanciones impuestas por la comisión de infracciones de carácter grave.

Artículo 63. Concurrencia de infracciones administrativas.

63.1. Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya una relación de causa efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada.

63.2. Cuando no se dé la relación de causa efecto a que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas a no ser que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad de la conducta de la que se trate.

Artículo 64. De la prescripción de las infracciones.

64.1. Las infracciones de carácter leve prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y la de carácter muy grave a los tres años.

64.2. El plazo de prescripción de las infracciones empieza a contar el día en que se haya cometido la infracción.

Artículo 65. De las sanciones.

65.1. Se ajustarán a lo establecido en el Art. 127 y siguientes de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana (detalladas en las disposiciones adicionales).

65.2. En todo caso, las sanciones aplicables serán compatibles con la obligación del usuario declarado responsable de reparar los daños y perjuicios ocasionados o de la reposición y restitución de los bienes dañados a su estado anterior o su equivalente económico.

65.3. La sanción de prohibición de acceso a las Instalaciones Deportivas Municipales conlleva la pérdida de la condición de usuario, así como las del precio que éste hubiera abonado por el uso o la entrada a la instalación.

Artículo 66. De la imposición de las sanciones.

66.1 La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios:

a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
c) La naturaleza de los perjuicios causados.
d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

66.2. Para la imposición de las sanciones en el grado correspondiente, máximo, mínimo o medio, se atenderá a la entidad del daño efectivamente causado, la intencionalidad o negligencia de la persona responsable y la intensidad en la perturbación ocasionada a la instalación, servicio o al equipamiento, así como a la pacífica convivencia o el legítimo ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.

66.3. Cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para resolver podrá imponer la sanción en el grado inferior. Asimismo, cuando de la comisión de una infracción derive necesariamente la comisión de otra u otras, se deberá imponer únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.

66.4. Será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

66.5. En la imposición de la sanción de multa se deberá procurar que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de la norma infringida.

Artículo 67. De la prescripción de las sanciones.

67.1. Las sanciones de carácter leve previstas en el presente Reglamento prescribirán al año, las graves a los dos años y las de carácter muy grave a los tres años.

67.2. El plazo de prescripción de las sanciones empieza a contar el día siguiente a aquel en que la resolución sancionadora adquiera firmeza.

67.3. La prescripción se interrumpe por el inicio, con el conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, en el caso de las infracciones, y del procedimiento de ejecución, en el caso de las sanciones. El plazo de prescripción vuelve a transcurrir si dichos procedimientos están paralizados durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable o, en su caso, al declarado infractor.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Instalaciones Deportivas Municipales.

Las Instalaciones Deportivas Municipales son las siguientes:

PISTA DE ATLETISMO EL PUJOL
CAMPO DE FUTBOL
PISTA DE ATLETISMO
VESTUARIOS 1, 2, 3, 4
VESTUARIOS ÁRBITROS/AS
OFICINA
GRADAS

CAMPO DE FUTBOL CERVANTES
CAMPO DE FUTBOL
GRADAS
VESTUARIOS 1, 2
VESTUARIOS 3, 4, 5, 6
VESTUARIOS ÁRBITROS/AS
SALA DEPORTIVA INSTITUT VELL
GIMNASIO POLIDEPORTIVO
VESTUARIOS 1, 2

RECINTO DEPORTIVO LA TRILLADORA
PISCINA DESCUBIERTA
VESTUARIOS 1, 2 PISCINA DESCUBIERTA
PISTA POLIDEPORTIVA
GRADAS PISTA POLIDEPORTIVA
FRONTÓN
GRADAS FRONTÓN
VESTUARIOS 1, 2 PISTA POLIDEPORTIVA
SQUASH

PABELLÓN MUNICIPAL AUSIÀS MARCH
PLANTA BAJA
SALA POLIVALENTE 1 (SIN APARATOS)
SALA POLIVALENTE 1 (CON APARATOS)
SALA POLIVALENTE EXTERIOR 2 (SIN APARATOS)
SALA POLIVALENTE EXTERIOR 2 (CON APARATOS)
PISTA PABELLÓN DE DEPORTES
VESTUARIOS 1, 2, 3, 4
VESTUARIOS 5, 6 (ÁRBITROS/AS)
GRADAS
PLANTA PRIMERA
OFICINA COORDINADOR
OFICINA BALONCESTO
OFICINA FUTBOL SALA
OFICINA PABELLÓN

PISCINA CUBIERTA MUNICIPAL
PISCINA CUBIERTA
VESTUARIOS 1, 2, 3, 4
GIMNASIO
SALA CICLO-INDOOR
VESTÍBULO

SEGUNDA. Calendario y horarios.

La Concejalía de Deportes aprobará y publicará anualmente el calendario de apertura de las Instalaciones Deportivas Municipales así como los días en los que, por festividad, permanecerán cerradas al público. De la misma manera vendrán reflejados los calendarios y horarios de los diferentes servicios y actividades.

La Concejalía de Deportes publicará anualmente el calendario de renovación e inscripción a las diferentes ofertas de actividades y servicios deportivos.

TERCERA. Aforo.

Las Instalaciones Deportivas Municipales contarán con un aforo máximo permitido que aparecerá expuesto al público en la entrada de las mismas. El aforo hará referencia al número máximo de usuarios que pueden estar presentes de manera simultánea en la instalación deportiva.

En caso de alcanzar el máximo de la capacidad admitida, el personal del servicio de admisión (en aquellas que exista) podrá denegar el acceso.

PISTA DE ATLETISMO EL PUJOL	Aforo
CAMPO DE FUTBOL	800
PISTA DE ATLETISMO	60
VESTUARIOS 1, 2, 3, 4	30
VESTUARIOS ÁRBITROS/AS	10
OFICINA	10
GRADAS	550

CAMPO DE FUTBOL CERVANTES	Aforo
CAMPO DE FUTBOL	800
GRADAS	560
VESTUARIOS 1, 2	20
VESTUARIOS 3, 4, 5, 6	23
VESTUARIOS ÁRBITROS/AS	6
SALA DEPORTIVA INSTITUT VELL	**Aforo**
GIMNASIO POLIDEPORTIVO	84
VESTUARIOS 1, 2	14

RECINTO DEPORTIVO LA TRILLADORA	Aforo
PISCINA DESCUBIERTA	156
VESTUARIOS 1, 2 PISCINA DESCUBIERTA	8
PISTA POLIDEPORTIVA	160
GRADAS PISTA POLIDEPORTIVA	89
FRONTÓN	80
GRADAS FRONTÓN	44
VESTUARIOS 1, 2 PISTA POLIDEPORTIVA	8
SQUASH	12

PABELLÓN MUNICIPAL AUSIÀS MARCH	Aforo
PLANTA BAJA	
SALA POLIVALENTE 1 (SIN APARATOS)	163
SALA POLIVALENTE 1 (CON APARATOS)	52
SALA POLIVALENTE EXTERIOR 2 (SIN APARATOS)	69
SALA POLIVALENTE EXTERIOR 2 (CON APARATOS)	21
PISTA PABELLÓN DE DEPORTES	200
VESTUARIOS 1, 2, 3, 4	19
VESTUARIOS 5, 6 (ÁRBITROS/AS)	6
GRADAS	270
PLANTA PRIMERA	
OFICINA COORDINADOR	25
OFICINA BALONCESTO	20
OFICINA FUTBOL SALA	20
OFICINA PABELLÓN	32

PISCINA CUBIERTA MUNICIPAL	Aforo
PISCINA CUBIERTA	150
VESTUARIOS 1, 2, 3, 4	16
GIMNASIO	28
SALA CICLO-INDOOR	16
VESTÍBULO	20

CUARTA. Sanciones según los artículos de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana.

Los artículos 127, 128, 129, 130 y 131 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana vienen descritos de la siguiente manera:

Artículo 127. Sanciones

1. Por la comisión de infracciones de disciplina deportiva, las normas disciplinarias podrán prever las siguientes sanciones:

a. Apercibimiento o advertencia.
b. Amonestación pública.
c. Suspensión temporal.
d. Privación temporal o definitiva de los derechos de asociado.
e. Privación temporal o definitiva de la licencia federativa.
f. Inhabilitación deportiva temporal o definitiva.
g. Destitución del cargo.
h. Multa, debiendo figurar cuantificada en la norma sancionadora correspondiente

2. Además de lo previsto en el apartado anterior, son sanciones específicas de las competiciones:

a. Clausura del terreno de juego o del recinto deportivo.
b. Pérdida del partido o descalificación en la prueba.
c. Pérdida de puntos o puestos en la clasificación.
d. Pérdida o descenso de categoría o división.
e. Celebración de la competición deportiva a puerta cerrada.
f. Prohibición de acceso a los estadios o recintos deportivos.
g. Expulsión temporal o definitiva de la competición.

Artículo 128. Sanciones por infracciones muy graves

1. Las infracciones muy graves podrán ser objeto de cualquiera de las siguientes sanciones:

a. Inhabilitación a perpetuidad.
b. Privación definitiva de la licencia federativa.
c. Pérdida definitiva de los derechos de asociado de la respectiva asociación deportiva con excepción de los derechos económicos.
d. Expulsión definitiva de la competición.
e. Inhabilitación o suspensión temporal por un período de uno a cinco años o de una a cinco temporadas.
f. Privación de los derechos de asociado por un período de uno a cinco años.
g. Pérdida o descenso de la categoría deportiva o división.

h. Pérdida de puntos o puestos en la clasificación.
i. Clausura del terreno de juego o recinto deportivo por un periodo de más de cuatro partidos de competición oficial o de dos meses a una temporada.
j. Pérdida del partido o descalificación de la prueba.
k. Prohibición de acceso a los estadios o recintos deportivos o lugares de celebración de la prueba por un periodo de uno a cinco años.
l. Multa de 3.001 a 30.000 euros.

2. Las sanciones previstas en los apartados a, b y c sólo podrán imponerse con carácter excepcional por la comisión de infracciones muy graves, concurriendo la agravante de reincidencia, o la de especial trascendencia social o deportiva de la infracción.

Artículo 129. Sanciones por infracciones graves

Las infracciones graves podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

1. Inhabilitación de un mes a un año.
2. Suspensión de la licencia federativa de un mes a un año o de cinco partidos a una temporada.
3. Pérdida de los derechos de asociado por un período de un mes a un año.
4. Pérdida del partido o descalificación de la prueba.
5. Clausura del terreno de juego o recinto deportivo de uno a tres partidos.
6. Prohibición del acceso a los estadios, recintos deportivos o lugares de celebración de las pruebas por un período de un mes a un año.
7. Multa de 601 a 3.000 euros.

Artículo 130. Sanciones por infracciones leves

Las infracciones leves pueden ser objeto de las siguientes sanciones:

1. Suspensión de la licencia federativa por un período no superior a un mes o de uno a cuatro partidos.
2. Privación de los derechos de asociado por un período máximo de un mes.
3. Prohibición de acceso a los estadios o recintos deportivos por un período máximo de un mes.
4. Amonestación pública.
5. Apercibimiento o advertencia.
6. Multa de hasta 600 euros.

Artículo 131. Simultaneidad de sanciones

Las sanciones de multa, pérdida del partido, descuento de puntos en la clasificación, pérdida de categoría o división y prohibición de acceso a los estadios o recintos deportivos pueden imponerse simultáneamente a cualquier otra sanción.

Plaça Ajuntament, 1, Pego. 03780 (Alacant). Tel. 965 570 011. Fax: 965 572 583

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Habilitación para la interpretación y desarrollo del Ordenanza.

Se faculta, expresamente, a la persona titular de la Concejalía de Deportes para interpretar, aclarar y desarrollar en lo que sea preciso este Reglamento, así como para dictar las disposiciones necesarias y consecuentes a su mejor aplicación, y especialmente, el desarrollo de normas específicas de utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales ya existentes o que puedan incorporarse al inventario de instalaciones y centros en el futuro, sin perjuicio de las competencias de la Junta de Gobierno Local.

Asimismo, se podrán dictar las instrucciones de uso necesarias para la correcta utilización de las instalaciones; y sin perjuicio de las observaciones e indicaciones del personal al servicio de las mismas, y previo aviso a los usuarios con la debida antelación por medio de los tablones de anuncios de cada instalación y en la página Web municipal.

SEGUNDA. Disposiciones no previstas en este Reglamento.

En todo lo no previsto en este Reglamento se estará a lo establecido en la legislación en vigor en materia de deporte, la de régimen local y demás normativas que resulte de aplicación.

TERCERA. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.